

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS FORMALES
UBICADAS EN EL BARRIO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

**CARLOS MARIO GALLO MESA
JAZMÍN IRAIDA SÁNCHEZ TIQUE**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURÍA PÚBLICA
PALMIRA**

2019

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MICRO EMPRESAS FORMALES
UBICADAS EN EL BARRIO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

**CARLOS MARIO GALLO MESA
JAZMÍN IRAIDA SÁNCHEZ TIQUE**

**PROYECTO PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE MONOGRAFÍA
APLICADA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE CONTADORES PÚBLICOS**

**ASESOR
ROBINSON HOLGUIN PEÑA**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURÍA PÚBLICA
PALMIRA**

2019

Dedicatoria

El presente trabajo quiero dedicarlo primeramente a mi madre María Eugenia Mesa por su apoyo incondicional, a mi padre José Alexander Morales por su sacrificio y amor en todos estos años.

A todas las personas que me apoyaron, acompañaron y no me dejaron perder el rumbo para culminar con esta etapa.

Carlos Mario Gallo Mesa

Quiero dedicar este trabajo de grado a mi madre Luz Maribel Tique y a mis abuelos Ana Julia Castro y Sabino Tique, quienes han sido mi motivación y me han alentado a persistir en mi formación académica. Me llena de satisfacción y alegría saber que sus esfuerzos no han sido en vano, porque quiero que se sientan orgullosos de mí hoy y siempre.

A mi hermano Jhonatan Sánchez, a quien quiero inspirar para que persista en la lucha por sus sueños.

A mis tíos Renzón Tique y Rubén Tique, quienes me han manifestado su apoyo y me han dado una voz de aliento para terminar esta etapa.

Jazmín Iraida Sánchez Tique

Agradecimientos

Quiero agradecer a Dios por todas sus bendiciones que ha puesto en mi camino y por las que vendrán; al profesor Robinson Holguín por su acompañamiento en esta etapa final y su profesionalismo a lo largo de la carrera, quiero agradecer a Nayla Marili Madrid por su apoyo, acompañamiento incondicional, a mis compañeros de curso con los cuales nos ayudamos mutuamente para poder estar en esta etapa final y finalmente agradecer a mi compañera Jazmín Iraida Sánchez por su compromiso y responsabilidad frente a este trabajo que sacamos adelante.

Carlos Mario Gallo Mesa

Primeramente agradezco a Dios por todas sus bendiciones, porque su plan siempre será perfecto y es por su gracia que hoy puedo concluir exitosamente esta etapa. Al profesor Robinson Holguín, por su disposición y valiosa colaboración, para desarrollar este trabajo de grado. A la prestigiosa Universidad del Valle, por su formación integral, que nos permite ser profesionales de calidad.

A los comerciantes del Barrio San Pedro en la ciudad de Palmira, por su disposición para brindarnos la información requerida en el desarrollo de nuestro trabajo de grado. A mi compañero de fórmula Carlos Mario Gallo, con quien formé un gran equipo para realizar este trabajo de grado. Y a mis amigos de la universidad, Katherin Ruiz, Luisa Balcázar, Daniel Upegui y Giovanny Melo, quienes fueron grandes aliados en este camino, por su compañerismo y calidad humana.

Jazmín Iraida Sánchez Tique

Resumen.....	1
Introducción	2
1. Antecedentes	3
2. Descripción del problema	11
2.1 Delimitación del problema.....	13
2.1.1. Del alcance.....	13
2.1.2. Del tiempo.....	13
2.1.3. Del espacio.....	13
2.2 Formulación del problema	14
2.3 Sistematización del problema	14
3. Objetivos	15
3.1 Objetivo general.....	15
3.2 Objetivos específicos	15
4. Justificación	16
5. Marco contextual	18
6. Marco conceptual.....	21
7. Marco teórico	24
Hacienda pública.....	24
El estado.....	27
Política fiscal.....	29
Derecho tributario	30

Informalidad Laboral	33
8. Marco jurídico.....	36
Constitución política	36
Código de comercio de Colombia, Decreto 410 de 1971	37
Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario.....	37
Ley 905 de 2004.....	38
Decreto 2242 de 2015	38
Ley 1819 de 2016.....	38
Ley 1943 de 2018.....	39
Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019	40
Ley 2010 de 27 diciembre de 2019.....	40
Pirámide de Kelsen	40
9. Metodología	43
9.1 Tipo de estudio.....	43
9.2 Población y muestra	43
9.3 Técnicas de recolección de información.....	45
CAPÍTULO I	46
10. Descripción del régimen simple y sus requisitos.....	46
10.1 Régimen simple bajo la ley 1943 de 2018.	46
10.2 Decreto 1468 de agosto 13 de 2019.....	53
10.3 Régimen simple bajo la ley 2010 de 2019.	56

CAPÍTULO II	60
11. Determinación de la composición socio-económica de las pequeñas y micro empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira y su disponibilidad para acogerse a este nuevo régimen	60
Pregunta 1.	61
Pregunta 2.	62
Pregunta 5.	63
Pregunta 10.	64
CAPÍTULO III.....	67
12. Determinación de los beneficios económicos de la adopción del nuevo régimen simple de tributación en las pequeñas empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira	67
Pregunta 3.	68
Pregunta 4.	70
Pregunta 6.	72
Pregunta 7.	73
Pregunta 8.	74
Pregunta 9.	77
13. Conclusiones	85
14. Recomendación.....	88
15. Referencias.....	89
16. Anexos	95

Lista de imágenes

Imagen 1.	Ubicación geográfica de Palmira.....	20
Imagen 2.	Jerarquía de las normas en Colombia.....	42
Imagen 3.	Tarifa del Impuesto Unificado del Simple para Profesionales Independientes.....	57

Lista de tablas

Tabla 1.	Tarifa Impuesto Simple de Tributación para las tiendas pequeñas, mini mercados y peluquerías.....	48
Tabla 2.	Tarifa Impuesto Simple de Tributación para las empresas que desarrollen actividades comerciales y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.....	49
Tabla 3.	Tarifa Impuesto Simple de Tributación para servicios profesionales, de consultoría y científicos.....	49
Tabla 4.	Tarifa Impuesto Simple de Tributación para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.....	50
Tabla 5.	Tarifa Anticipo Bimestral del Impuesto Simple de Tributación para las tiendas pequeñas, mini mercados y peluquerías.....	50
Tabla 6.	Tarifa Anticipo Bimestral del Impuesto Simple de Tributación para las empresas que desarrollen actividades comerciales y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.....	51
Tabla 7.	Tarifa Anticipo Bimestral del Impuesto Simple de Tributación para servicios profesionales, de consultoría y científicos.....	51
Tabla 8.	Tarifa Anticipo Bimestral del Impuesto Simple de Tributación para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.....	52
Tabla 9.	Vencimientos presentación y el pago del anticipo bimestral del Impuesto SIMPLE, correspondiente al año gravable 2019.....	55

Lista de gráficos

Gráfico 1.	Actividad económica desarrollada.....	61
Gráfico 2.	Comerciantes registrados como persona natural y jurídica.....	62
Gráfico 3.	Nivel de ingresos de los comerciantes.....	63
Gráfico 4.	Comerciantes interesados en acogerse al Régimen Simple de Tributación.....	64
Gráfico 5.	Comerciantes que tienen empleados	68
Gráfico 6.	Comerciantes que tienen afiliados a sus empleados a seguridad social.....	68
Gráfico 7.	Comerciantes que cuentan con sistema de facturación electrónica....	70
Gráfico 8.	Comerciantes dispuestos a implementar facturación electrónica.....	71
Gráfico 9.	Comerciantes que tienen crédito con entidades financieras.....	72
Gráfico 10.	Comerciantes interesados en acceder a un crédito con entidad bancaria.....	72
Gráfico 11.	Impuestos que liquidan los comerciantes.....	73
Gráfico 12.	Valor pagado por Impuesto de Renta en el año 2018.....	74
Gráfico 13.	Valor pagado por IVA en el año 2018.....	75
Gráfico 14.	Valor pagado por Impuesto al Consumo en el año 2018.....	76
Gráfico 15.	Valor pagado por ICA en el año 2018.....	76
Gráfico 16.	Comerciantes que han recibido información sobre el Régimen Simple de Tributación.....	77

Lista de anexos

Anexo 1.	Encuesta.....	94
Anexo 2.	Fotografía establecimiento publicitario.....	95
Anexo 3.	Fotografía taller mecánico y de comercialización de repuestos y accesorios para motocicletas.....	95
Anexo 4.	Fotografía almacén de ropa y accesorios.....	96
Anexo 5.	Listado de empresas proporcionado por la Cámara de Comercio de Palmira.....	96

Resumen

En este trabajo de grado se analizaron las características socioeconómicas de los comerciantes del barrio San Pedro, en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. Esto con el fin de identificar los beneficios que pueden obtener si se acogen al nuevo Régimen Simple de Tributación, el grado de conocimiento que tienen sobre él y su disponibilidad para adoptarlo de acuerdo a la información que tienen al respecto.

Para ello se aplicó una encuesta a una muestra representativa de comerciantes ubicados en el sector, quienes se encuentran registrados en la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira y también tienen RUT.

El Régimen Simple de Tributación se creó en reemplazo del antiguo Monotributo, como una herramienta para reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente lo acojan. Al analizar la información recolectada con la aplicación de la encuesta, se determina si el Régimen Simple de Tributación cumple su finalidad y representa una buena opción para los pequeños comerciantes del barrio San Pedro, de acuerdo a los beneficios que ofrece y los requisitos exigidos para acogerlo.

Introducción

Con el establecimiento del nuevo modelo de tributación opcional denominado: impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, surge la realización de este trabajo de grado, que busca analizar y determinar los beneficios económicos que ofrece dicho régimen a las pequeñas microempresas formales ubicadas en el barrio San Pedro, en la ciudad de Palmira.

Para el desarrollo de los objetivos planteados se hizo un estudio deductivo, analizando la información recolectada mediante la aplicación de una encuesta. En el primer capítulo del análisis se hace la descripción del Régimen Simple de Tributación bajo la ley 1943 de 2018; ley que creó este impuesto y estableció los requisitos y las tarifas correspondientes para su adopción. También se sintetiza el decreto 1468 de 2019, con el cual se reglamenta el plazo para acogerlo y los efectos que acarrea su sustitución del impuesto de renta e integración con otros impuestos. Además se presentan las últimas modificaciones introducidas al modelo por ley 2010 de 2019.

Seguidamente se establece la composición socio-económica de las pequeñas empresas del barrio y su disposición para acogerse al nuevo régimen. Esto se hace mediante el análisis de los resultados de la encuesta, a partir de preguntas sobre la actividad económica desarrollada, el nivel de ingresos percibidos y la disposición para adoptar el Régimen Simple de Tributación.

Por último, en el tercer capítulo se determinan los beneficios económicos que ofrece la adopción del Régimen Simple de Tributación a las pequeñas empresas del Barrio San Pedro, lo cual también se hace con base a la información obtenida a partir de la encuesta aplicada a los microempresarios.

1. Antecedentes

La informalidad es vista como la fuerza de trabajo que está fuera del margen de lo normativo, se caracteriza por componerse de pequeñas unidades de negocio que permanecen con un bajo perfil ante las entidades de control y vigilancia. Según Quiguanas y Guzmán (2018):

El concepto de sector informal o sector no estructurado se aplica a aquellas pequeñas actividades generadoras de ingresos que se desarrollan fuera del marco normativo oficial y utilizan normalmente poco capital, técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada, y proporcionan bajos ingresos y un empleo inestable (P.11).

Dentro de esta definición de informalidad por parte de Quiguanas Adriana y Guzmán Castrillón Alejandro, se encuentran los pequeños y micro empresarios, que en Colombia se han afianzado en su mayoría dentro del mercado del sector informal y en una mínima parte han optado por la formalización. Lo que también se resalta del sector informal es que representa unidades de negocio con poco capital, frente a esto Guataquí, García y Rodríguez (2010) exponen:

Al apropiarse el uso del concepto “informal”, inició estudios de casos nacionales para analizar las características de la informalidad. El primero de ellos fue la Misión de Kenia (1972). Desde entonces, la OIT ha manejado diferentes definiciones de informalidad... Su punto fundamental eran las “unidades de pequeña escala”, las cuales, a pesar de sufrir restricciones de capital físico y humano, se dedicaban a la producción y distribución de bienes y servicios, con el fin primordial de generar empleo e ingresos a sus miembros (p.4).

La informalidad se ha constituido como un sector económico bastante notorio en lo que es América Latina. Colombia es uno de los casos que demuestra grandes índices de informalidad, pues este sector representa alrededor del 50% en el país desde los años 80 aproximadamente, lo cual deja ver que es una gran parte de la población la que se encuentra realizando trabajos de forma informal desde hace mucho tiempo. Mora (2017) afirma:

La informalidad laboral es un fenómeno que se ha vuelto permanente en los países de América Latina y es común en la literatura encontrar referencias con respecto a niveles de informalidad... muestran tasas de informalidad de entre el 50% y el 60% en las décadas de los ochentas y de los noventas del siglo pasado, mostrando que éste es y ha sido un fenómeno permanente del mercado laboral colombiano (p.91).

Esto se puede corroborar actualmente con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2019), entidad que da cuenta de que la informalidad en Colombia representa aproximadamente el 47% de la población del país y esta a su vez equivale al 33% del PIB; cifras representativas y dicientes del impacto que puede generar en la nación la formalización de esta población y sus incidencias en el recaudo nacional de impuestos.

Para combatir la informalidad, el estado es la primera institución que se debe encargar de generar políticas públicas que ayuden o incentiven la formalización de este sector económico, al respecto Mora (2017) dice “Por otro lado, desde el enfoque institucional, son las instituciones quienes generan incentivos que inciden sobre las elecciones racionales de los agentes a la hora de elegir entre el sector formal e informal.” (p.91).

Como un mecanismo para persuadir que este sector económico opte por la formalidad, se busca ofrecer ciertos beneficios en materia de impuestos por medio de reformas tributarias.

Como ejemplo de estos incentivos o mecanismos de formalización, el gobierno mediante la ley 1819 de 2016, en el artículo 165 adiciona el libro octavo al Estatuto Tributario de Colombia y crea el Monotributo, una herramienta para la captación y formalización de los trabajadores informales, es decir, para aumentar el número de contribuyentes y de trabajadores formales.

Artículo 165. ... créese a partir del 1° de enero de 2017 el Monotributo con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo (Congreso de la República de Colombia, 2016, p.84).

Posteriormente el Monotributo fue reemplazado por el nuevo régimen SIMPLE de tributación o RST con la Ley 1943 de 2018, la cual dispone:

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. Créese a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales. El impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. (Congreso de la República de Colombia, 2018, p.43).

Así pues, se observan dos intentos del estado colombiano por incentivar la formalización y reducir los grandes índices de informalidad. Sin embargo, estos intentos se pueden ver

frustrados por las grandes cargas impositivas que ya tienen las empresas, lo cual termina ahuyentando de la formalización a más de un empresario. Debido a las implicaciones de orden tributario que genera formalizarse y a que estas implicaciones inciden de manera negativa en el desarrollo y sostenibilidad de las PYMES en Colombia, se hace imposible su consolidación y permanencia en el tiempo de manera formal. Otro ejemplo que evidencia esta situación en el país, es el trabajo realizado sobre los beneficios de la ley 1429 de 2010, donde Asuad y Salazar (2016) exponen:

El objetivo para expedir esta ley tenía un componente social para aliviar una crisis que históricamente ha agobiado al país, pero adicionalmente un objetivo que perseguía el Gobierno era la motivación para crear nuevas empresas, y a pesar de crear incentivos para aliviar la asunción de ciertos impuestos como la Renta durante sus primeros años de creación, inexorablemente el hecho de crear una empresa nueva en Colombia significa una fuente de ingresos tributarios en el mediano y largo plazo (p.38).

De acuerdo a la Real Academia Española (2020), un incentivo es un estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos. En este sentido un incentivo se puede ver como un beneficio que permite aumentar los ingresos sin verse mayormente afectados por la parte impositiva. Un ejemplo de incentivos tributarios, es la progresividad del pago del impuesto de la renta que trajo la ley 1429 de 2010; ley en la cual se le dio una tarifa diferencial y progresiva que era del 0% para los dos primeros años de inicio de su actividad comercial y progresivamente aumentaba: 25% para el tercer año, 50% para el cuarto año, 75% para el quinto año, hasta llegar al 100% de la tarifa general de impuesto sobre la renta. Esto para aquellas personas que crearan empresa formal después de la promulgación de aquella ley o que hicieran la renovación mercantil, entre otros

beneficiados por esta ley. Para aplicar y poder acceder a este beneficio, debían de 7
cumplir con ciertos requerimientos como no superar más de 5.000 SMMLV en activos, no tener más de 50 empleados, estar inscritos en el registro mercantil, entre otros requisitos.

El antiguo Monotributo en Colombia, representa otro ejemplo de incentivo tributario que buscaba reducir la carga formal e incentivar la formalización por medio de tarifas más bajas que las del régimen ordinario. Además este impuesto permitía realizar una sola liquidación anual en un formato simplificado y un solo pago anual de acuerdo a la tabla designada. La tarifa de este impuesto estaba dividida en dos componentes, el primer componente era el impuesto nacional y el segundo componente era un aporte a los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, este componente financiaba la parte de la Aseguradora de Riesgos Laborales ARL, además de los otros beneficios futuros que implicaba estar afiliado a los BEPS. Congreso de la República de Colombia (2016).

Por otra parte, como ejemplo de incentivos para la formalización, esta vez a nivel internacional, se observa el caso del SIMPLE Nacional en Brasil. Este es un modelo similar al que se aplicó acá en Colombia, en el que se evidencia de acuerdo a la organización Internacional del Trabajo OIT, que busca reducir las cargas formales contraídas con la formalización: como el pago de un solo impuesto diferido en alícuotas que dependen de los ingresos brutos obtenidos durante los 12 periodos del año y con una tarifa que depende del sector de la actividad económica, esto aliviando y facilitando el manejo de la contabilidad, debido a que no es necesario realizar liquidaciones y pagos separados por cada impuesto al que estuvieran obligados los contribuyentes. También se pudo observar cómo se redujo en algunos casos el valor del impuesto a pagar entre un 20% y un 50% en algunos sectores de la economía que lo adoptaron. Otro beneficio que trajo esta ley es que los empleados de las empresas que se acogieron al

modelo, mantuvieron el mismo régimen contractual y derechos laborales que las otras 8
empresas formalmente creadas, es decir que no se afectaron los beneficios laborales OIT (2018).

En este orden de ideas, el estado debe proporcionar los mecanismos y medios para combatir la informalidad por medio de alternativas viables que sean de ayuda a los empresarios, pero esto no exime a los empresarios de contribuir con lo justo y equitativo para contribuir con el erario público, al respecto Asuad y Salazar (2016) concluyen:

Las PYMES tienen una presión fiscal que no tiene justificación máxime cuando lo que se busca con su conformación es el incentivo del trabajo formal,... Si bien es cierto que la prosperidad de los negocios no puede ser garantizada y que es justo y equitativo que sean parte de las contribuciones del Erario, también es cierto que así como las personas naturales, los empresarios conformados como personas jurídicas se ven cohibidos por la multiplicidad de tributos que abundan a nuestro alrededor, además que por determinados factores como la corrupción, desviación de recursos o falta de confianza en las instituciones, estos prefieran operar en la informalidad o sean parte del fenómeno de la evasión tributaria, inclusive de la elusión si saben manejar las imbricaciones de nuestro sistema tributario antes que causar los impuestos que les corresponde (p.55).

Corroborando lo expuesto anteriormente sobre la informalidad y las causas que no permiten o no hacen atractiva la formalización, se observa el trabajo realizado en el municipio de Palmira, en el cual se analizan y evidencian las causas por las que no se establece el sector formal y no se considera atractivo para ciertos pequeños comerciantes y microempresarios de la ciudad. Cobo y Marulanda (2013) afirman:

El desempleo constituye una de las principales causas de la informalidad

9

comercial, seguido del aumento de los impuestos, la alta carga impositiva que constantemente el gobierno impone a las empresas formales, no solo disminuye la posibilidad que éstas impulsen nuevas ofertas laborales debido a los costos impositivos que deben soportar, sino que también limitan la capacidad del comerciante de formalizar sus negocios al no contar con la capacidad económica para lidiar con todos los costos fiscales que acarrea (p.118).

Como se ha dicho en un comienzo, esta es una problemática que no solo pertenece a Colombia, sino que equivale a un fenómeno mundial y en el caso de Latinoamérica tiene índices muy altos. Por ende, es tarea de todos los gobernantes, tomar las medidas necesarias, como las que se han tomado en el país. Estas medidas no son especiales ni propias de Colombia, ya que el Monotributo y el Régimen Simple de Tributación RST, son medidas que se han propuesto en varios países de Latinoamérica y que han sido una buena alternativa para ciertos países; pero que en otros no han tenido buena acogida, como ocurrió con el caso del Monotributo en Colombia, de acuerdo a lo expuesto por Benavides y Cerón (2018):

Se logró determinar que la implementación de este nuevo régimen de contribución es buena, simplemente que ha faltado difusión para que la gente se entere de los beneficios, requisitos, medios de pago, valor del Monotributo y guía técnica para poder inscribirse al Monotributo (p.89).

Por otro lado existe un antecedente en el cual se compara el Monotributo a nivel de Suramérica con la normatividad colombiana, concluyendo que este modelo en el caso colombiano, pierde su atractivo por la falta explícita y taxativa de los beneficios que conlleva adoptar este régimen. Buitrago, Joya y Palencia (2018) afirman:

Con respecto a la normatividad internacional para este impuesto, Colombia está muy lejos de los beneficios y la divulgación que se le dio a la misma en Suramérica, por ende, Colombia debería replantear la norma para darle claridad y mayor aceptación entre los contribuyentes (p.52). 10

Por el contrario, el caso del SIMPLE nacional en Brasil evidencia un incremento sustancial en la creación de microempresas y contratación laboral por parte de estas empresas. También se pudo constatar un gran incremento en el recaudo de impuestos provenientes de estas unidades de pequeña escala, que salieron de la informalidad, esto a pesar de la reducción en las tarifas impositivas para este modelo OIT (2018).

Lo que se busca también con la formalización de este sector, es contar con más recursos, para poder invertir y contribuir con el desarrollo económico y social de la nación, independientemente de que exista corrupción y que no se cumpla con la inversión social. Ante esta realidad, las alternativas de formalización, no son de interés y no son acogidas, lo que afecta en igual medida al desarrollo económico del país, al respecto Galeano (2017) expone:

A lo largo de la historia, las diferentes reformas tributarias que ha tenido el país, particularmente en la última década, doce reformas se han hecho con el fin de poder cubrir todos los gastos sociales, económicos, que el país necesita para mantener sus finanzas públicas en óptimas condiciones. Sin embargo, ninguna de ellas ha sido efectiva, ni siquiera esta última la cual dicen que es estructural, esto porque no cuenta con un sistema que sea más eficiente, progresivo, justo, equitativo para todos en el país, especialmente para las clases media y baja (p.17).

2. Descripción del problema

Para la reducción de la tasa del sector informal que presenta actualmente Colombia, es necesario implementar ciertas leyes que modifican la legislatura tributaria en el país. En este sentido, dos de las últimas leyes emitidas en cuanto a temas tributarios son la ley 1819 de 2016, que trajo consigo el Monotributo como un modelo que incentivaba la formalización de este sector; posteriormente con el cambio de gobierno se adoptó lo impuesto en la ley 1943 de 2018, la cual trajo en reemplazo del Monotributo, al Régimen SIMPLE de Tributación, considerado un nuevo intento por parte del estado para reducir los índices de informalidad.

En octubre de 2019 la corte constitucional colombiana declaró inexecutable la ley 1943, que implementaba el Régimen Simple de Tributación, sin embargo el modelo se retomó posteriormente con ley 2010 de 2019 que continúa vigente y por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico.

El régimen simple de tributación se planteó como una herramienta útil para incentivar a los pequeños empresarios a la formalización, es una propuesta del gobierno, quien evidentemente con el aumento de la informalidad en Colombia se obliga a plantear estrategias que promuevan la formalización y el control del sector informal, para lograr garantizar la participación e integración de los pequeños comerciantes. Para esto es necesario que dichas estrategias ayuden a mejorar la competitividad, incrementando su participación en el sector comercial.

Bajo la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 o ley de crecimiento económico, se replantean las disposiciones que rigen el Régimen Simple de Tributación como un modelo opcional, de causación anual y pago bimestral que continua vigente actualmente. Según lo

dispuesto en esta ley, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación es 12
integrado por el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo en el expendio de
comidas y bebidas y el impuesto de industria y comercio consolidado, dejando por fuera el IVA.

A este modelo se pueden acoger las personas naturales o jurídicas que tengan ingresos de
hasta 80.000 UVT, modificando las condiciones requeridas para el antiguo régimen del
Monotributo establecidas por la anterior administración según la ley 1819 de 2016. El valor de la
UVT para el año 2019 se fijó en \$34.270, es decir que quienes obtuvieran ingresos hasta de
\$2.741'600.000 podrían acogerse al régimen simple de tributación. El plazo máximo de
inscripción para quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen, únicamente por el
año 2020, es hasta el 31 de julio de dicho año.

En este orden de ideas ante esta normatividad, se quiere analizar el posible impacto
económico que tendría la adopción del Régimen Simple de Tributación por parte de las pequeñas
y microempresas del barrio San Pedro en la ciudad de Palmira. Para lograrlo, es necesario
determinar los beneficios que este modelo de tributación trae para estas empresas ya
formalizadas, teniendo en cuenta que es un barrio popular con gran presencia comercial de todo
tipo. De este modo se determina si el modelo es una opción atractiva para estas empresas y si
realmente se puede considerar una alternativa para la reducción del sector informal.

La influencia que tienen las pequeñas empresas del barrio, sumado a la falta de
conocimiento en cuanto al proceso de formalización tributaria y a los beneficios que conlleva la
formalización por medio del Régimen Simple de Tributación en su desarrollo económico, lleva a
investigar: qué beneficios tendrán las empresas que puedan acogerse a este régimen y cómo
ayudará al crecimiento de las empresas, a la reducción de la informalidad y al mejoramiento de
la calidad de vida de los propietarios y empleados de estos pequeños negocios.

2.1.1. Del alcance.

Este trabajo tiene como propósito analizar los beneficios económicos que ofrece el nuevo Régimen Simple de Tributación, como incentivo para su adopción por parte de las pequeñas y micro empresas formales ubicadas en el barrio San Pedro de la ciudad de Palmira.

2.1.2. Del tiempo.

El periodo de tiempo estipulado para el desarrollo de esta propuesta es de nueve meses, a partir de abril de 2019.

2.1.3. Del espacio.

El análisis se llevará a cabo con los pequeños empresarios ubicados en el barrio San Pedro de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

2.2 Formulación del problema

14

- ¿Cuáles son los beneficios económicos que ofrece el nuevo Régimen Simple de Tributación a las pequeñas y microempresas formales del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira?

2.3 Sistematización del problema

- ¿En qué consiste el Régimen Simple de Tributación y cuáles son los requisitos para acogerse a él?
- ¿Cuál es la composición socio-económica de las pequeñas y microempresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira y cuáles de ellas están dispuestas a acoger el nuevo régimen simple de tributación?
- ¿Qué beneficios económicos ofrecidos por el Régimen Simple de Tributación, motivan su adopción por parte de las pequeñas empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira?

3.1 Objetivo general

Señalar los beneficios económicos del Régimen Simple de Tributación para las pequeñas y micro empresas formales ubicadas en el barrio San Pedro de la ciudad de Palmira.

3.2 Objetivos específicos

- Describir el Régimen de Tributación SIMPLE y sus requisitos.
- Determinar la composición socio-económica de las pequeñas y micro empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira e identificar si estarían dispuestas a acogerse a este nuevo régimen.
- Determinar los beneficios económicos del Régimen Simple de Tributación que motivan la adopción de este modelo en las pequeñas empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira.

La informalidad es un sector económico representativo en Colombia como lo es en varios países de América Latina, por lo que se hace necesario responder frente a sus necesidades especiales y más aún cuando estamos en un país donde no existe continuismo en sus políticas fiscales y no son claras. Esto se puede observar en las reformas tributarias que implementa cada nuevo gobierno, con el objetivo de financiar nuevos gastos o cumplir con metas encaminadas a subsanar el déficit fiscal.

Para el sector empresarial ubicado en el barrio San Pedro de la ciudad de Palmira, este trabajo es importante porque con la entrada en vigor de la ley 1943 de 2018, que implementa el Régimen SIMPLE de Tributación, se busca analizar los beneficios y atractivos que ofrece para las pequeñas empresas del barrio. De esta forma los comerciantes comprenderán mejor lo que trae este nuevo régimen para sus negocios, lo cual puede influir en la decisión final de acogerse, por parte de los actuales y los próximos empresarios del sector. Adicionalmente, si acoger este modelo resulta beneficioso para sus pequeñas empresas, esto ayudará a reducir los índices de informalidad y de desprotección social en los que se encuentran inmersos, mejorando su calidad de vida y la de sus empleados, ya que podrán percibir una optimización de sus recursos con la reducción y simplificación de sus costos tributarios y brindarán mejores condiciones de empleo a sus trabajadores, en el marco de la legalidad.

Para la Universidad del Valle este trabajo es importante porque se hace uso de un conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera, para dar una posible solución a nuestro alcance, a una problemática de nuestro entorno y contribuir con el desarrollo social y económico del sector.

Para la academia contable este trabajo toma interés por el hecho de hacer uso

17

de sus herramientas en función de desarrollar y resolver la problemática de la informalidad y las dificultades para acceder a la formalización, en pro del bienestar social de las actuales y futuras generaciones, incentivando de esta manera la práctica contable dentro de las pequeñas empresas donde no es tomada en cuenta por su complejidad.

5. Marco contextual

Este trabajo investigativo se llevará a cabo en el municipio de Palmira, del Departamento del Valle del Cauca, tercer municipio más grande en cuanto a población por debajo de Cali y Buenaventura, que pese a ser un municipio con una capacidad geográfica mayor, sus zonas se encuentran principalmente utilizadas para el cultivo y especialmente el monocultivo, por los ingenios azucareros para el cultivo de caña de azúcar. Las zonas cultivadas con caña de azúcar de acuerdo a la Unidad Regional de Planificación Agropecuaria (URPA), comprenden en el año 2006 el 93% de las hectáreas cultivadas de la zona.

El municipio de Palmira cuenta con dos zonas francas como lo son la Zona Franca del Pacífico y la Zona Franca de Palmaseca. También posee el aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón ubicado en el corregimiento de Palmaseca, cerca al estadio del Deportivo Cali, el cual es uno de los estadios deportivos del municipio, el otro es el estadio Francisco Rivera Escobar, ubicado en la parte urbana del Palmira.

Palmira alberga al Ingenio Manuelita, central Tumaco y parte del Ingenio Providencia, los cuales ocupan gran parte del territorio cultivado en este municipio, también cuenta con el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) ubicado en la recta Cali-Palmira. Es de anotar que Palmira tiene grandes universidades de prestigio como lo son la Universidad del Valle, Universidad Nacional, Universidad Santiago de Cali, Universidad Antonio Nariño, entre otras más.

En la parte urbana se encuentran sectores comerciales destacados, como lo son el centro de Palmira, el cual es uno los más importantes, sobre este cruza la carrera 28 que se vuelve una

carrera principal altamente comercial desde un extremo hasta el otro del municipio. En la carrera 28 se encuentra todo tipo de negocios: de expendio de alimentos, ferreterías, supermercados, talleres automotrices, bancos, licorerías, bares, entre otros. Así se encuentra estructurado principalmente el municipio, con esta clase de establecimientos a lo largo de sus calles principales. Como ocurre en este caso con la carrera 28, ocurre también con la calle 47, la calle 42, la carrera 1, la carrera 19, entre otras calles principales que han sido utilizadas para actividades comerciales.

Palmira es un municipio con una población proyectada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), al año 2017 de 308.671 habitantes, esta población se encuentra ubicada principalmente en la parte urbana del municipio, es decir, en los barrios que van desde la comuna 1 hasta la comuna 7.

En Palmira están registradas 7.684 empresas que van desde microempresas hasta grandes empresas, pero principalmente se encuentra conformada por el 92% de microempresas. Por otro lado, la principal actividad económica desarrollada está concentrada aproximadamente en el 41% de empresas dedicadas al comercio al por mayor y menor de todo tipo de producto, estas empresas se encuentran principalmente constituidas desde un ámbito jurídico por personas naturales, seguido por Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), representando estas más del 90% de las empresas de Palmira.

Nuestra área de interés principalmente estará enfocada en el barrio San Pedro, de la comuna cinco de este municipio, esta parte de la ciudad se considera como una zona comercial que alberga una gran cantidad de micro y pequeñas empresas de todo tipo, que van desde ferreterías, talleres mecánicos en reparación y venta de repuestos, pequeños supermercados, peluquerías y demás tipos de negocios.



Fuente: Anuario Estadístico de Palmira. Disponible en:
<https://fundacionprogresamos.org.co/estudios-investigaciones/anuarios-estadisticos>

6. Marco conceptual

Para tener mayor claridad al abordar los temas que integran la investigación en este trabajo monográfico, es necesario manejar varios conceptos:

Inicialmente se debe conocer quiénes son los comerciantes, “Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona” (Código de Comercio de Colombia, Decreto 410 de 1971, Art. 10._ Libro Primero, Título I, Capítulo I.).

Es por eso que los comerciantes pueden ser cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo de manera profesional actividades que la ley considera mercantiles, por ende al ser reconocidos como individuos particulares tienen derechos y deberes relacionados con su actividad comercial. Una de las obligaciones que tienen los comerciantes es matricularse en el Registro Mercantil, lo que hace que ejerzan su actividad dentro del marco legal y que el estado pueda ejercer control sobre ella.

El hecho de registrarse en el Registro Mercantil supone que el comerciante realiza su actividad legalmente y no opera en la informalidad. “El concepto de sector informal o sector no estructurado se aplica con aquellas pequeñas actividades generadoras de ingresos que se desarrollan fuera del marco normativo oficial y utilizan normalmente poco capital, técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada, y proporcionan bajos ingresos y un empleo inestable”. (Quiguanas y Guzmán, 2018 p.11)

El sector informal representa un problema para el desarrollo sostenible de la nación. Este sector hace que crezca la brecha de desigualdad entre los ciudadanos que pueden vincularse

laboralmente con empresas formales y los que se ven obligados a trabajar en el sector informal, para no hacer parte de la población desempleada. Adicionalmente, el sector informal no contribuye con el pago de impuestos de los cuales puede ser responsable según su actividad y su nivel de ingresos. 22

Esto ocasiona que se dejen de recaudar impuestos o tributos indispensables para el cubrimiento de las necesidades básicas de la comunidad. Plazas (como se citó en Gordillo y Vargas 2017) indica que “el modelo de código tributario para América Latina, estableció que los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (p.15).

Uno de los impuestos que posiblemente el estado deja de recaudar por el problema de la informalidad es el IVA “Quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones”. (Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, ley de financiación. Art 2 párrafo 3)

El anterior gobierno de Colombia, creó un modelo tributario pensando en mitigar esta problemática de la informalidad, fue así como surgió el denominado Monotributo “es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo” (ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, Art 165). Sin embargo ese modelo no tuvo acogida por parte de los contribuyentes y desapareció.

El actual gobierno reinventó la figura del Monotributo y plateó el Nuevo Régimen Simple de Tributación “es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de

declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e 23

integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo” (ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, ley de financiación, Art 66). Este modelo constituye un nuevo intento por contrarrestar la informalidad, ofrece incentivos, reduce las cargas formales y sustanciales, impulsa la formalidad y en general, simplifica y facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

7. Marco teórico

Para el desarrollo, fundamentación y adecuado tratamiento del tema de análisis de este trabajo, es importante tener en cuenta teorías como:

Hacienda pública

La hacienda pública es la forma en la que el estado interviene en la economía de una nación, pues se encarga de establecer una estructura de ingresos conveniente para el desarrollo socioeconómico de la comunidad, haciendo uso de los diferentes impuestos existentes y/o creando nuevos impuestos. Como es el caso de la actual reforma, con la cual el Estado colombiano interviene en materia tributaria incidiendo en el recaudo nacional de impuestos.

El tema de análisis de este trabajo de grado, es un ejemplo de cómo funciona la teoría de la hacienda pública, ya que conlleva a catalogar el denominado Régimen Simple de Tributación como una forma de intervención del estado en la economía del país. Con este modelo opcional de tributación, el Estado ofrece incentivos que promueven su adopción por parte de los empresarios, con el fin de obtener un mayor recaudo de impuestos para las arcas nacionales; este objetivo se conseguiría con el aumento del número de empresas formalizadas, lo que se traduce en una mayor cantidad de contribuyentes y en el incremento de recursos disponibles para la inversión social.

Los principios de la Teoría de la Hacienda fueron planteados inicialmente en la obra “La Riqueza de las Naciones” (1776), por Adam Smith, economista escocés clásico. En esta obra Smith dedicó el libro V al estudio de los impuestos y formuló cuatro cánones o principios de la

tributación en general, tal como lo expone Carlos Rodríguez Braun en su edición de la obra de Smith. Rodríguez (1994):

25

Justicia: Los súbditos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a sus respectivas capacidades; es decir, en proporción al ingreso del que respectivamente disfrutan bajo la protección del estado (p.428).

Certidumbre: El impuesto que cada individuo debe pagar debe ser cierto y no arbitrario. El momento del pago, la forma del mismo, la cantidad a pagar, todos deben resultar meridianamente claros para el contribuyente y para cualquier otra persona (p.428).

Comodidad: Todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulten más convenientes para el contribuyente. Un impuesto sobre la renta de la tierra o de las casas, que se pague al mismo tiempo que habitualmente se pagan esas rentas, es recaudado en el momento probablemente más conveniente para el contribuyente (pp.428-429).

Economía: Todos los impuestos deben estar diseñados de modo que la diferencia entre lo que se extrae de los bolsillos de los contribuyentes y lo que ingresa en el tesoro público del Estado, sea lo más pequeña posible (p.429).

Estos principios de tributación constituyen el marco fundamental en las relaciones tributarias, ya que establecen criterios generales, que deben ser tenidos en cuenta por ambas partes. En este caso, deben ser considerados por el Estado, como sujeto activo del impuesto y por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, quienes actúan como sujetos pasivos. Los cuatro principios promueven la existencia de un marco normativo que garantiza un contexto de equidad y que impide que se facilite la corrupción.

Puntualmente la hacienda pública se ocupa de problemas como la asignación de recursos, distribución de la renta o estabilidad de precios, es decir, administra los recursos obtenidos mediante los impuestos, garantizando su adecuada destinación en función del bienestar de la población. E. Gutiérrez, A. Gutiérrez y Escobar (2007) afirman:

La hacienda pública se define como el conjunto de las diversas actividades del Estado, producto de las fallas del mercado en la consecución de algunos objetivos esenciales en un sistema de economía moderno, que garantiza su presencia al disponer de un presupuesto de ingresos y gastos públicos, a través de un proceso político de decisión para satisfacer las necesidades públicas (p.40).

En definitiva el Estado tiene una función muy importante en cuanto a determinar la obtención y disposición de recursos para el adecuado funcionamiento del país, garantizando el cubrimiento de las necesidades básicas de sus habitantes. Esta labor requiere ser ejecutada cuidadosamente para obtener un desarrollo económico justo y equilibrado para la comunidad, y al mismo tiempo impulsar el ejercicio formal de las diferentes actividades económicas en el sector privado. De acuerdo a E. Gutiérrez et al. (2007):

El nacimiento de la Hacienda Pública coincide con el nacimiento de la Economía como disciplina científica en 1776, con la publicación de la Riqueza de las Naciones, de Adam Smith. Y fue éste quien dijo que el Estado debía ser cauteloso al interferir en el normal funcionamiento de los mercados y la actividad económica privada (p.36).

El Estado en el ejercicio de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas juega un papel fundamental en el desarrollo de una nación. La formulación e implementación de políticas provenientes del Estado, pueden llegar a ser un instrumento efectivo y reparador de las problemáticas que enfrente un país. Burdeau (como se citó en Roth, 2009) expone:

Para que exista el Estado no basta la presencia de las condiciones objetivas que definen un Estado: un territorio, una población y una autoridad. El Estado en su concepción moderna, corresponde a un proceso cultural e ideal por medio del cual la idea de un poder no individualizado se concreta históricamente (p.20).

Bajo la anterior definición, se reconoce que más allá de los elementos que debe contener un Estado, este debe representar una fuerza colectiva y no individual, que dirige las acciones a ejecutar para alcanzar unos fines en pro del bien común. En este sentido se observa que Colombia cumple con dicha premisa, puesto que se estableció como un estado social de derecho, donde el poder público no recae sobre una sola persona, sino que se desarrolla a través de las tres ramas del poder. Las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, constituyen un engranaje, aunque cada una funciona de forma autónoma, especializada e independiente.

Crozier y Friedberg (como se citó en Roth, 2009) afirman:

El Estado es una institución que formaliza unas reglas de juego en ámbitos que pretende regular, por medio de promulgación de textos jurídicos y administrativos, de la creación de organizaciones y de redes de interacción que sirven de enlace entre la organización y el entorno pertinente en el cual desea desarrollar su acción (p.19).

proveedor normativo de la nación. Para realizar el presente trabajo y lograr una eficiente determinación de la utilidad del modelo bajo el Régimen Simple de Tributación, es indispensable observar el contexto estatal, es decir, la estructura normativa colombiana, las diferentes leyes que rigen la adopción del impuesto y las fuentes esas leyes. Esto permitirá conocer la dinámica del impuesto y sus implicaciones jurídicas; además de identificar los entes gubernamentales responsables de elaborar, derogar o modificar las leyes que lo regulan, así como las entidades de control y vigilancia asignadas.

Musgrave (como se citó en Torres y Santander, 2013) menciona tres funciones básicas del Estado:

Función de asignación: que busca asegurar la provisión de bienes y servicios sociales y el proceso mediante el cual el total de recursos se divide entre bienes privados y sociales.

Función de distribución: proceso mediante el cual la renta y la riqueza se distribuyen para garantizar un Estado equitativo y justo.

Función de estabilidad: que se orienta a garantizar la estabilidad económica mediante la utilización de la política presupuestaria y la estabilidad social mediante la resolución de conflictos (p.25).

Dichas funciones se ven reflejadas en las políticas públicas instituidas por el Estado colombiano. Las diferentes ramas del poder interactúan entre sí mediante la toma de decisiones políticas, ejerciendo su autoridad legítima de acuerdo a sus respectivas facultades. Esto hace que las disposiciones admitidas desde los distintos entes gubernamentales, sean aceptadas formalmente por la sociedad, logrando la acción colectiva que hace posible su ejecución.

La política fiscal es una herramienta fundamental para el desarrollo de una nación, pues implica el manejo de los ingresos y gastos públicos. Una buena política fiscal puede facilitar y promover el desarrollo de la economía nacional, logrando unos niveles óptimos en cuanto a inflación y desempleo.

Groves (como se citó en López, 1989) expresa que la política fiscal comprende:

Los problemas relativos a la plena y eficaz utilización de los recursos nacionales y al mantenimiento de la estabilidad del nivel de precios. El objeto de la política fiscal es por lo pronto atenuar el llamado ciclo de los negocios; a la larga, lo es el evitar el secular estancamiento y la secular inflación, mientras que, al mismo tiempo, se crea un ambiente favorable para el progreso económico. La teoría fiscal y la política derivada de ella tratan al financiamiento del gobierno, mismo que cumple tres funciones básicas: imposición de tributos, ordenación de gastos y manejo o administración de la deuda pública (pp. 29-30).

Por consiguiente los criterios contemplados en la teoría de política fiscal son indispensables para el desarrollo económico. La política fiscal permite establecer y/o administrar el presupuesto público, labor en la que influyen dos factores: la recaudación tributaria y el gasto público. Para que la política fiscal garantice el bien común, debe asegurarse de que las acciones que ejecute estén encaminadas a obtener un nivel óptimo de empleo y un crecimiento económico sostenible, además debe brindar condiciones de equidad a la ciudadanía y hacer que las instituciones responsables funcionen eficientemente.

En este sentido, el nuevo Régimen Simple de Tributación se puede considerar un elemento que el Estado colombiano estableció, para facilitar el ejercicio de la política fiscal, puesto que este modelo incentiva la formalización laboral, promoviendo la generación de empleo

en condiciones dignas, dentro del marco legal. Esta dinámica hace que haya mayor productividad para la población, mejorando su calidad de vida e incidiendo positivamente en la recaudación de impuestos. Los impuestos son vitales para la nación, dado que constituyen los recursos que el Estado debe administrar haciendo una adecuada planeación de su política fiscal; de esto depende garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas de los colombianos en materia de salud, educación, vivienda, seguridad y medio ambiente.

30

Derecho tributario

Giannini (como se citó en Bravo, 1997) define el derecho tributario como “aquella parte del derecho administrativo que expone los principios y las normas relativas a la imposición y a la recaudación de los tributos y analiza las consiguientes relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos” (p.41)

Colombia es un Estado Social de Derecho es decir, un estado cuyas políticas se fundamentan principalmente en la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales. Sin embargo, según el Art. 2o. de la Constitución Política Colombiana, sus fines tienen un mayor alcance, como promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la nación, asegurando la vigencia de un orden justo.

Por consiguiente la misma Constitución Política de 1991, estipula los principios que delimitan y encauzan el ejercicio del poder tributario en Colombia. Según lo establecido por el Artículo 363 de la Constitución Nacional de Colombia, el sistema tributario está compuesto por

los principios de equidad, eficiencia y progresividad y que a su vez, en éste no aplica el principio de retroactividad de la ley. 31

Principio de Equidad: Bravo (como se citó en Romero, Grass y García, 2013) afirma: “El principio de equidad tributaria busca hacer equitativa la carga tributaria entre todos los obligados en relación con la capacidad contributiva, buscando diversificar la diferencia entre los aportantes” (p.71).

Este principio en el Derecho Tributario colombiano promueve que la renta sea distribuida de forma equitativa, en los diversos fines y actividades del Estado. El principio de equidad se aplica al establecer las tarifas de los impuestos acordes con el nivel de ingresos de los contribuyentes.

Principio de Eficiencia: Romero et al. (2013) refieren que “El principio de eficiencia radica en el mecanismo que emplea el Estado colombiano para lograr un mayor recaudo, sin desmejorar la condición de vida de sus habitantes, y a ello hacen referencia las Sentencias C-419 de 199516 y C-261 del 2002” (p.72).

Con este principio se busca que las rentas del país, sean destinadas eficientemente a los diferentes fines productivos del Estado, lo que asegura la estabilidad y el progreso. El estado debe plantear métodos que incrementen el recaudo, pero a su vez debe velar por que esos métodos no afecten drásticamente la renta de los contribuyentes y por ende, su calidad de vida. Lo que se debe buscar son incentivos que promuevan la formalización en el ejercicio de las diferentes actividades económicas e incrementen el recaudo de impuestos; esto favorece el desarrollo sostenible y genera un ambiente de prosperidad donde todos ganan.

Principio de Progresividad: Romero et al. (2013) refieren que “La jurisprudencia ha aceptado que el principio constitucional de progresividad tributaria se hace efectivo de manera

más concreta y efectiva en materia de impuestos directos, mediante el recurso al

32

establecimiento de tarifas progresivas respecto de un mismo gravamen, según los niveles de renta o patrimonio del contribuyente” (p.71).

Este principio se centra en la progresión en el impuesto a la renta, procurando que la carga fiscal sea asignada equitativamente, en función de la riqueza o capacidad contributiva de los colombianos, lo cual produce que al incrementar el patrimonio del contribuyente incrementan los ingresos para las arcas del Estado Colombiano.

Por último Romero et al. (2013) describen un principio muy importante para la aplicación de las leyes:

Irretroactividad de la ley: Un principio elemental que rige la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que la ley no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación. El artículo 338 C.P. prohíbe que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de esta prohibición se fundamenta en que el Estado no puede modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe (p.71).

De este modo se observa como la irretroactividad de la ley, dentro de los principios del derecho tributario, hace referencia a la existencia de una norma jurídica ante las acciones tributarias del Estado.

Estos principios y su fundamentación teórica referentes al derecho tributario, son aplicables a todos los impuestos establecidos en el país, por lo tanto constituyen una base fundamental para el tratamiento del impuesto consolidado bajo el modelo del Régimen Simple de Tributación, del que trata esta monografía.

El nuevo Régimen Simple de Tributación tiene una relación directa con la informalidad laboral, puesto que quienes deseen acogerlo deben estar al día con el pago de la seguridad social de sus empleados. Esto lo convierte en un mecanismo que combate el flagelo de la informalidad laboral en Colombia. De este modo, el modelo asegura que las empresas brinden las condiciones de ley correspondientes a sus colaboradores: pago de prestaciones sociales y pago de seguridad social. Para abordar el tema de la informalidad laboral se debe partir de dos teorías: la estructuralista y la institucionalista.

Respecto a las teorías, Uribe, Ortiz y Castro (2006) afirman:

Una larga tradición teórica de corte estructuralista ha pensado la informalidad laboral como el resultado de un escaso desarrollo del sector moderno de la economía, de tal manera que éste no alcanza a absorber toda la fuerza laboral disponible. La población excedente, sea educada o no, se ve forzada a laborar en actividades informales de baja remuneración o cae en el desempleo (p.218).

Esto nos indica que la teoría estructuralista plantea dos situaciones: la más favorable es la de los trabajadores que logran vincularse a lo que denomina sector moderno y la otra es la de aquellos que se ven obligados a pertenecer al sector informal, para no estar desempleados. Este panorama genera gran desigualdad económica en la población, no solo por la diferencia en el ingreso per cápita, sino en la calidad del empleo, pues los informales tendrán que sufrir la inestabilidad laboral por ausencia de contrato, falta de prestaciones sociales y condiciones de trabajo inseguras, dado que las empresas informales generan rentas insuficientes e incumplen los reglamentos institucionales y legales. Desde la teoría estructuralista, la causa principal de la informalidad, es la oferta de empleo formal insuficiente, frente a la gran demanda laboral.

Por otra parte, desde la teoría institucionalista Uribe et al. (2006) exponen:

La otra corriente teórica que explica la existencia de informalidad se centra en las fricciones y en los costos que impone sobre las empresas la existencia de un marco legal institucional. Se la denomina teoría institucionalista porque se centra en los costos que el Estado y en general las instituciones le imponen al funcionamiento, legalización y desempeño de las empresas. Esta visión aboga en cierta forma por un libre funcionamiento de los mercados y plantea de forma explícita o implícita una desconfianza en la intervención estatal en la economía (p.224).

Colombia como Estado Social de Derecho, desde el punto de vista institucional, establece una gran normatividad para el funcionamiento de las empresas, por lo tanto estas tienen obligaciones tributarias, laborales, sanitarias, ambientales, etc. En esta teoría también influye la ineficiencia y corrupción de los gobiernos, pues este factor afecta el proceso de legalización y sus costos. Generalmente, la ineficiencia del Estado y los costos de sus servicios y reglamentos se consideran como el precio de la conversión a la formalidad, lo que desmotiva la formalización de las empresas. Los emprendedores pierden la credibilidad en las instituciones públicas y en el Estado y resuelven que no vale la pena responsabilizarse de tantos impuestos que no se ven reflejados en inversión social y desarrollo.

Es por esto que el gobierno nacional instituyó el Régimen Simple de Tributación, como una opción para facilitar la formalización de las pequeñas empresas, ofreciendo incentivos que prometen reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Es una buena oportunidad para que los pequeños empresarios evalúen las implicaciones de este modelo y procuren

formalizarse, concientizándose de que operar desde el marco legal permite eliminar el riesgo de ser sancionados si ocurre un accidente laboral en su establecimiento o si son visitados por algún ente de control. Además de la tranquilidad que aporta la formalización, operar en la legalidad es una forma de ser más competitivos, puesto que se obtiene mayor confianza y reconocimiento en el mercado. Formalizarse hace que los emprendedores sean aptos para obtener beneficios del Estado que impulsan a las micro y pequeñas empresas y además les facilita el acceso al sistema financiero.

8. Marco jurídico

Constitución política

Para comprender mejor el ámbito jurídico en el cual se encuentran las pequeñas empresas en Colombia es necesario observar inicialmente la Constitución Política de Colombia, considerada como la norma de normas, la cual dice en su Artículo 25 “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.13). Es decir, la Constitución Política Colombiana reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social, por lo que el estado está en la obligación de crear los mecanismos y medios para que esto se cumpla; y a su vez el ciudadano está en la obligación de utilizar esos mecanismos y medios para su beneficio.

En la Constitución también se encuentra cómo el estado colombiano interviene en la iniciativa privada y la libre competencia según el Artículo 333 “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p.123). Para un mejor desarrollo de la nación es necesaria la libre competencia como derecho de todos.

Después tenemos el Código de Comercio por medio del cual se regulan las actividades mercantiles y a los comerciantes. Se destaca el libro primero del código de comercio, el cual reglamenta la actividad de comercio y a los comerciantes, así como sus deberes y obligaciones, además muestra el debido registro mercantil por parte del comerciante lo que también se puede ver como un primer paso hacia la formalidad y en el cual el estado debe de proveer los medios para que los comerciantes se puedan matricular debidamente.

Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario

Se expide el Estatuto Tributario, conformado por ocho libros sobre los impuestos que son administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, el cual en su libro preliminar, puntualmente en los artículos del primero al cuarto, habla de la obligación de tributar, de los obligados a tributar y de los responsables del impuesto al timbre.

En su libro primero el Estatuto Tributario trata el impuesto a la renta y complementarios en el cual ya se habla de las personas y personerías sobre las cuales cae este impuesto, es decir los contribuyentes, también menciona cuales no son contribuyentes de este impuesto. El libro segundo habla de la retención en la fuente, así como de quiénes son las personas obligadas a retener, su disposición y otras obligaciones del ente retenedor. En el libro tercero se trata el impuesto sobre las ventas IVA. El libro cuarto trata sobre el impuesto al timbre y continuando se encuentra en libro quinto lo referente al procedimiento tributario, en el que se dictan algunas obligaciones de los contribuyentes y sanciones por su incumplimiento. El libro sexto trata del gravamen sobre los movimientos financieros o cuatro por mil. Por último el libro séptimo se

refiere al régimen de entidades controladas del exterior y el libro octavo contiene las disposiciones que establecen el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

38

Ley 905 de 2004

Por medio de esta ley se observa la clasificación de las empresas por su tamaño, clasificándolas de la siguiente manera:

Microempresas: Activos inferiores a 500 SMMLV y con 10 o menos trabajadores a cargo.

Pequeñas empresas: Activos entre 501 y 5.000 SMMLV y entre 11 y 50 trabajadores.

Decreto 2242 de 2015

Este decreto reglamenta a las personas obligadas a facturar electrónicamente y a las que decidan acogerse voluntariamente a este sistema. Además el decreto define la factura electrónica como un comprobante soporte de transacciones económicas de ventas y servicios, también establece cuáles son los requisitos que debe tener este documento, información para tener en cuenta por parte del proveedor tecnológico.

Ley 1819 de 2016

Esta ley en su Artículo 165 adiciona el libro octavo al Estatuto Tributario, en el cual se crea el impuesto llamado Monotributo a partir del 1 de enero de 2017. El Monotributo estaba dirigido única y exclusivamente a los pequeños empresarios que de haber generado ingresos iguales a 1.400UVT e inferiores a 3.500UVT, además que no tuvieran un establecimiento de comercio superior a 50 metros cuadrados, que sean elegibles en el servicio social

complementario de Beneficios Económicos Periódicos y finalmente que su actividad económica correspondiera a la división 47 de comercio al por menor, a la actividad 9602 de peluquería y otros tratamientos de bellezas.

39

Ley 1943 de 2018

Esta reforma tributaria, en su Artículo 66 modifica el libro octavo del Estatuto Tributario de Colombia y crea el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación “Libro octavo Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. Crease a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente libro.”

La promulgación de esta ley, reemplaza el antiguo Monotributo por el régimen SIMPLE de tributación, que busca simplificar los procesos de las empresas para reducir cargas y ser un atractivo para los empresarios que se encuentran en la informalidad. Para pertenecer a este régimen es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Persona natural que desarrolle una empresa o persona jurídica con accionistas residentes en la nación.

Ingresos inferiores a 80.000 UVT y en el caso de los accionistas que tengan acciones en otras empresas pertenecientes o no al régimen SIMPLE Y/o que administre otras empresas el nivel de ingresos se tomará de forma consolidada de acuerdo al nivel de participación.

Deberán de estar al día en sus obligaciones tributarias, encontrarse al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, además de encontrarse inscriptos al

Registro Único Tributario RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019

Por medio del cual se reglamenta y amplía el plazo de inscripción al Régimen Simple de Tributación hasta el 16 de septiembre de 2019, esta fecha aplica para el año gravable 2019 y para los contribuyentes que estén inscritos en el RUT. Los contribuyentes nuevos se pueden inscribir en cualquier momento.

Ley 2010 de 27 diciembre de 2019

Teniendo en cuenta que la Ley 1943 de 2018 (Ley de financiamiento), fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, en octubre de 2019 durante el desarrollo de este trabajo de grado, se adiciona la ley 2010 de 2019. Esta ley retoma la implementación del Régimen Simple de Tributación que continúa vigente y por medio de ella se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, y se dictan otras disposiciones.

Pirámide de Kelsen

Adicionalmente es indispensable que el desarrollo de esta monografía haga uso del ordenamiento gráfico planteado por Hans Kelsen, sobre el sistema jurídico escalonado. Esto debido a que evidentemente para llevar a cabo el análisis propuesto, se observan varias leyes y

fuentes normativas que se relacionan dentro del sistema jurídico colombiano y que

41

determinan parámetros y requisitos importantes, que deben ser tenidos en cuenta al momento de establecer la aptitud de los comerciantes para acogerse al Nuevo Régimen Simple de

Tributación. Galindo, (2018) expone:

La teoría de la jerarquía normativa del conocido teórico del derecho Hans Kelsen, se expresa en una jerarquía normativa, que expresa la prelación de normas, que debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio (p.126).

El planteamiento de la pirámide básicamente establece una clasificación normativa en donde se reconoce que hay normas que están por encima de otras y es necesario identificar cuáles predominan, cómo se relacionan unas con otras, hasta qué punto dependen algunas disposiciones de otras y en qué fuente se encuentran las diferentes normas que se requieren observar. Galindo, (2018) define: “La jerarquía normativa o pirámide kelsiana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc.” (p.129).

La razón de ser de la forma y secuencia de la pirámide, se explica en que esta tiene una relación de orden jerárquico en las normas que la componen. Galindo, (2018) así lo explica:

Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas. Así, el escalón superior es muy pequeño, pues Constitución sólo hay una, el escalón por debajo es más ancho (porque hay más leyes que “constituciones”), el siguiente más ancho que el anterior (porque hay más reglamentos que leyes) y así sucesivamente (p.129).

Partiendo del anterior modelo jerárquico y normativo, es necesario observar la

42

aplicación de dicha estructura al ordenamiento jurídico Colombiano, las normas y las diferentes fuentes de derecho que se tienen disponibles, tales como la Constitución Política, leyes, decretos, códigos, resoluciones y tratados, ordenanzas y acuerdos, además de establecer su relación o influencia, en la adopción del Régimen Simple de Tributación por parte de los pequeños comerciantes.

Imagen 2.



Fuente: blog administración tributaria y hacienda pública. Disponible en: <http://haciendapublicalya.blogspot.es/cache/media/files/01/587/023/2018/02/piramide-andres.png>

El estudio se llevó a cabo por el método descriptivo de investigación, ya que se hizo uso de una encuesta aplicada a los comerciantes del Barrio San Pedro en la ciudad de Palmira, como herramienta para obtener la información necesaria que permita realizar el análisis y responder a los objetivos planteados con el desarrollo del trabajo.

9.1 Tipo de estudio

Este trabajo se lleva a cabo mediante la ejecución de un estudio deductivo. Inicialmente se realiza un análisis de las respectivas normas referentes al Régimen Simple de Tributación y luego se establecen las características de la población objeto de investigación, a partir de una encuesta. Finalmente se relaciona la aplicación del modelo tributario analizado con las características que presentan las pequeñas empresas encuestadas. De este modo se logran establecer las ventajas que ofrece el nuevo Régimen Simple de Tributación, para incentivar su adopción por parte de los comerciantes del barrio San Pedro, así como los requisitos exigidos para acogerse.

9.2 Población y muestra

La población corresponde a las pequeñas empresas ubicadas en el barrio San Pedro, perteneciente a la comuna 5 del municipio de Palmira, Valle del Cauca. Para el cálculo del tamaño de la muestra, es necesario hacer uso de la fórmula que lo determina a partir del tamaño de la población conocida; con ello se establece el mínimo de encuestas a realizar, pero se realizará la mayor cantidad posible de encuestas para disminuir el margen de error. Teniendo en

cuenta que la población asequible en la ciudad de Palmira es de 7.088 microempresas y 433 pequeñas empresas, encontramos de acuerdo a los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Palmira, tenemos un total de 126 empresas entre micro y pequeñas empresas, ubicadas en el barrio San Pedro, las cuales son la población objetivo.

Uso de Fórmula para el tamaño de muestra, para un tamaño de población conocida.

Dónde:

n: Es el tamaño de la muestra.

N: Tamaño de la población.

Z: Nivel de confianza.

p: probabilidad de éxito o porción esperada.

q: probabilidad de fracaso.

d: Precisión (Error máximo admisible)

Aplicación de la fórmula para el tamaño de la muestra.

Dónde:

n: Es el tamaño de la muestra.

N: 126.

Z: Se busca un nivel de confianza del 90% que sería un coeficiente de 1.645

p: 0.5 se considera el máximo.

q: 0.5.

d: Se trabajará con un error admisible del 5%

$$n = (126 * 1,645^2 * 0,5 * 0,5) / (0,05^2 * (126 - 1) + (1,645^2 * 0,5 * 0,5))$$

$$n = 86,187 \approx 86$$

El tamaño de la muestra es de 86

Fuentes primarias.

Las fuentes primarias de información están compuestas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, cuya información también se puede encontrar plasmada en el anuario estadístico del municipio de Palmira. Además de esta fuente, se cuenta con la Cámara de Comercio de Palmira, la cual proporciona la información de la población objetivo.

Fuentes secundarias.

Los trabajos de grado que se hayan realizado en el sector constituyen las fuentes secundarias de información, ya que pueden dar algún marco de referencia de la población objetivo.

Encuestas.

El método de recolección de información es el uso de encuestas físicas, que serán llevadas específicamente a cada micro y pequeña empresa del barrio San Pedro. Para su elaboración se cuenta con ayuda del listado de empresas proporcionado por la Cámara de Comercio de Palmira, de este modo se obtendrá la información necesaria para poder llegar a las conclusiones y lograr el cometido de este trabajo.

CAPÍTULO I

10. Descripción del régimen simple y sus requisitos

10.1 Régimen simple bajo la ley 1943 de 2018.

La ley 1943 de 2018 trajo consigo el régimen SIMPLE de tributación que por medio del Artículo 66 sustituye el libro octavo del Estatuto Tributario, el cual contenía las disposiciones legales del Monotributo. Lo que se busca con este nuevo régimen es incentivar la formalización de empresas, reduciendo algunas cargas formales que estas ya tienen y ofreciendo otros beneficios, como el hecho de volverse personas no sujetas a retenciones, lo cual contribuye con su flujo de caja.

En todos los impuestos hay un hecho generador del impuesto, en el caso del IVA es la venta de productos gravados a cierta tarifa, al igual que el caso del impuesto al consumo que es la venta de productos gravados con esta tarifa, en el impuesto de renta es sobre la utilidad después de costos y deducciones, entre otros. Para el caso del régimen SIMPLE es la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos durante el periodo gravable, que así como el impuesto de renta y el impuesto de industria y comercio es anual, excluyendo las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Después tenemos a los sujetos pasivos del impuesto, que son las personas sobre las que recae el impuesto. Para ello el régimen SIMPLE nos trae unas condiciones que tiene que cumplir todo aquel que se quiera acoger a dicho régimen.

- Personas naturales que desarrollen una empresa o personas jurídicas, que sus partícipes o accionistas sean residentes en Colombia.

- Que en el año gravable anterior no hubieren obtenido ingresos brutos superiores a 80.000 UVT y para el caso de empresas o personas jurídicas nuevas, estaría condicionado a que sus ingresos brutos en el año en curso no superen dicho tope, es decir, que para este año el tope con una UVT de \$34.270 sería de \$2.741.600.000.
- Si una persona natural tiene una o varias empresas inscritas al régimen simple o participa en una o varias empresas inscritas a dicho régimen el límite máximo de ingresos brutos se revisará de forma consolidada de acuerdo a su participación.
- Igualmente si uno de los socios tiene participaciones superiores al 10% en otras sociedades no inscritas al régimen SIMPLE se revisará en forma consolidada y proporcional a su participación sus ingresos brutos.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades los límites de ingresos se revisará de forma consolidada con las empresas o sociedades que administre.
- La persona natural o jurídica debe de encontrarse al día en todas sus obligaciones tributarias y de seguridad social, además de contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento como son la firma electrónica y la factura electrónica; y no obstante estar inscrito al RUT.

Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados podrán realizar su inscripción al régimen SIMPLE con excepción de los expuestos en el artículo 906 de la ley 1943 de 2018, que trata en resumen de personas que efectúan actividades financieras, personas jurídicas extranjeras o personas naturales sin residencia en

nacionales o extranjeras o de personas naturales no residentes, entre otros casos que nos presenta este artículo.

Los impuestos que comprende o integra en el Impuesto Unificado bajo el Régimen SIMPLE son:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto nacional al consumo, solo cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
- El impuesto sobre las ventas IVA únicamente cuando se desarrolle una o más de las actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del estatuto tributario.
- El impuesto de industria y comercio de acuerdo a las tarifas impuestas por cada municipio.

Las tarifas y los anticipos bimestrales para los inscritos en el régimen SIMPLE, se encuentra en el artículo 908 del estatuto tributario y se encuentran divididos por actividad y luego una diferencial por ingresos. Inicialmente las tarifas consolidadas del impuesto y por último la tarifa de los anticipos bimestrales.

1. Las tarifas para las tiendas pequeñas, mini mercados y peluquerías son las siguientes:

Tabla 1.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6,000	2.0%
6,000	15,000	2.8%
15,000	30,000	8.1%
30,000	80,000	11.6%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

2. La tarifa para las empresas que desarrollen actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro industria; actividades de telecomunicaciones, y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

Tabla 2.

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	SIMPLE consolidada
0	6,000	1.8%
6,000	15,000	2.2%
15,000	30,000	3.9%
30,000	80,000	5.4%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

3. La tarifa para servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Tabla 3.

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	SIMPLE consolidada
0	6,000	4.9%
6,000	15,000	5.3%
15,000	30,000	7.0%
30,000	80,000	8.5%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

4. La tarifa para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Tabla 4.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6,000	3.4%
6,000	15,000	3.8%
15,000	30,000	5.5%
30,000	80,000	7.0%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

Lo anterior corresponde a las tarifas consolidadas anuales del pago del impuesto bajo el Régimen Simple, en el cual los contribuyentes de acuerdo a la actividad a la que corresponda el origen de sus ingresos y de acuerdo al valor de sus ingresos representado en Unidades de Valor Tributario UVT, se tiene la tarifa para cada contribuyente en específico. Adicionalmente se hace una anotación para los contribuyentes del impuesto al consumo, los cuales tendrán que aumentar el 8% a la tarifa asignada correspondiente a este impuesto.

A continuación tenemos las tarifas para los anticipos bimestrales de este impuesto las cuales también son tarifas específicas para cada actividad y nivel de ingresos:

1. Para las tiendas pequeñas, mini mercados y peluquerías la tarifa del anticipo es:

Tabla 5.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1,000	2.0%
1,000	2,500	2.8%
2,500	5,000	8.1%
5,000	13,334	11.6%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

2. La tarifa para las empresas que desarrollen actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro industria; actividades de telecomunicaciones, y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

Tabla 6.

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	SIMPLE consolidada
0	1,000	1.8%
1,000	2,500	2.2%
2,500	5,000	3.9%
5,000	13,334	5.4%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

3. La tarifa para servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Tabla 7.

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	SIMPLE consolidada
0	1,000	4.9%
1,000	2,500	5.3%
2,500	5,000	7.0%
5,000	13,334	8.5%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

4. La tarifa para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Tabla 8.

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	SIMPLE consolidada
0	1,000	3.4%
1,000	2,500	3.8%
2,500	5,000	5.5%
5,000	13,334	7.0%

Fuente: Elaboración propia según Ley 1943 de 2018

Al igual que con la tarifa consolidada al anticipo se adiciona la tarifa del 8% correspondiente al impuesto al consumo, en el caso de que un contribuyente realice más de una actividad inscrita en el régimen SIMPLE se le aplicará la tarifa consolidada más alta y en el caso de que en este periodo obtenga ingresos ocasionales o también ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, estos ingresos no serán tenidos en cuenta como ingresos brutos para este impuesto y en el caso de la ganancia ocasional tendrá un tratamiento diferente.

Los contribuyentes que se inscriban en este impuesto no estarán sometidos al régimen ordinario siempre y cuando puedan seguir aplicando para este impuesto. La inscripción inicial se dará este año 2019 para los contribuyentes del régimen ordinario y los nuevos contribuyentes, para los años siguientes solo aplicará este régimen para los nuevos contribuyentes.

10.2 Decreto 1468 de agosto 13 de 2019.

Reglamentación del Régimen Simple.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dejó en firme el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019. Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Inicialmente se fijó el 31 de julio de 2019 como fecha límite para que los contribuyentes se acogieran voluntariamente al Régimen Simple de Tributación. Luego hubo una ampliación del plazo, por lo que hasta el pasado 8 de agosto de 2019, los interesados tuvieron la posibilidad de ingresar a este nuevo régimen tributario. Sin embargo, posterior a ese plazo de inscripción, el gobierno nacional reglamentó el llamado Régimen Simple de Tributación, mediante el decreto 1468 de agosto 13 de 2019. Con este decreto se amplió nuevamente el plazo para inscribirse, hasta el 16 de septiembre. Se debe tener en cuenta que esta fecha aplica para el año gravable 2019 y para los contribuyentes que estén inscritos en el RUT; y que los contribuyentes nuevos que así lo deseen, pueden inscribirse en cualquier momento en el Régimen Simple de Tributación.

El decreto 1468 consta de 92 páginas en las que básicamente se establecen los efectos que trae el impuesto simple, partiendo de que éste sustituye el impuesto de renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado. Entre las determinaciones que hace el decreto 1468 se encuentran:

- Reglamentar aspectos necesarios para la aplicación del nuevo impuesto simple, definiendo los impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación.
- Definir los ingresos que conforman la base gravable o que computan para el cumplimiento del límite máximo para pertenecer al SIMPLE, personas jurídicas que no podrán optar por el SIMPLE, persona natural que desarrolla empresa para efectos del SIMPLE, definición de tiendas pequeñas, mini-mercados o micro-mercados y periodo gravable
- Definir el concepto de ‘persona natural que desarrolle una empresa’ para efectos del Régimen SIMPLE.
- Definir el concepto de Tiendas pequeñas, mini-mercados o micro-mercados.
- Establecer el periodo gravable del Régimen SIMPLE para los contribuyentes que se inscriban de oficio por la DIAN, o que se inscriban durante el periodo gravable o se liquiden o fallezcan.
- Reglamentar el impuesto de industria y comercio consolidado y la garantía del principio de autonomía de los distritos y/o municipios; el intercambio de información entre las entidades territoriales y la nación y el manejo de los recursos del SIMPLE.
- Señalar la manera de realizar la declaración y pago de impuestos antes y después de optar por el Régimen SIMPLE, respecto del impuesto sobre las ventas IVA e impuesto nacional al consumo.
- Reglamentar los eventos en que un contribuyente del Régimen SIMPLE puede tener la calidad de no responsable del impuesto a las ventas.

- Exigir el uso del sistema de facturación electrónica.
- Reglamentar la forma calcular, liquidar y pagar los anticipos bimestrales y la forma en que se hará la determinación integral del impuesto simple, así como el manejo de retenciones en la fuente, descuentos y aportes parafiscales.
- Fijar las fechas para presentar los anticipos durante el año 2019
- Reglamentar la permanencia y exclusión en el Régimen SIMPLE de los contribuyentes inscritos de manera oficiosa por la DIAN y la documentación exigida para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT, elementos que integran el registro, procedimientos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación.
- Reglamentar la forma en que se debe proceder en el evento de que los requisitos para pertenecer al Régimen SIMPLE se incumplan durante el periodo gravable
- Fijar los vencimientos para la presentación y el pago del anticipo bimestral del impuesto SIMPLE, correspondiente al año gravable 2019.

Tabla 9.

Periodo Grable	Hasta el día
Enero-febrero de 2019	23 de septiembre de 2019
Marzo-abril de 2019	23 de septiembre de 2019
Mayo-junio de 2019	23 de septiembre de 2019
Julio-agosto de 2019	23 de septiembre de 2019
Septiembre-octubre de 2019	18 de noviembre de 2019
Noviembre-diciembre de 2019	21 de enero de 2020

Fuente: Elaboración propia según Ministerio de hacienda y crédito público (2019).

Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019 (p.37).

10.3 Régimen simple bajo la ley 2010 de 2019.

56

Teniendo en cuenta que con la Sentencia C-481 de 2019 la corte constitucional declaró inexecutable la totalidad de la Ley 1943 de 2018, el Gobierno nacional presentó su nueva reforma tributaria denominada Ley de crecimiento económico 2010, del 27 de diciembre de 2019. Mediante esta reforma se retomó la mayoría de las normas creadas por la Ley de financiamiento, incluyendo las disposiciones que rigen el Régimen Simple de Tributación.

Aunque esta nueva reforma retoma el modelo del Régimen Simple de Tributación que continúa vigente para el año 2020, realizó algunas modificaciones a las normas establecidas inicialmente:

- En cuanto a los impuestos que integra el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación. La anterior versión comprendía el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, el impuesto de industria y comercio consolidado y el IVA para tiendas pequeñas y minimercados, es decir únicamente para quienes desarrollen una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del ET.

Luego de la reforma, en la nueva versión del artículo 907 de ET modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, encontramos que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación está integrado por el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas y el impuesto de industria y comercio consolidado, dejando por fuera el IVA.

Esta modificación obedece al cambio efectuada al párrafo 4 del artículo 437 del ET, en el que se establece que las personas naturales y jurídicas contribuyentes del régimen simple que únicamente obtengan ingresos por las actividades del numeral 1 del artículo 908 del ET, es decir tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías, podrán operar como no

responsables del IVA. Es por eso que no generarán IVA en sus ventas, presentando este impuesto como mayor valor de sus costos o gastos.

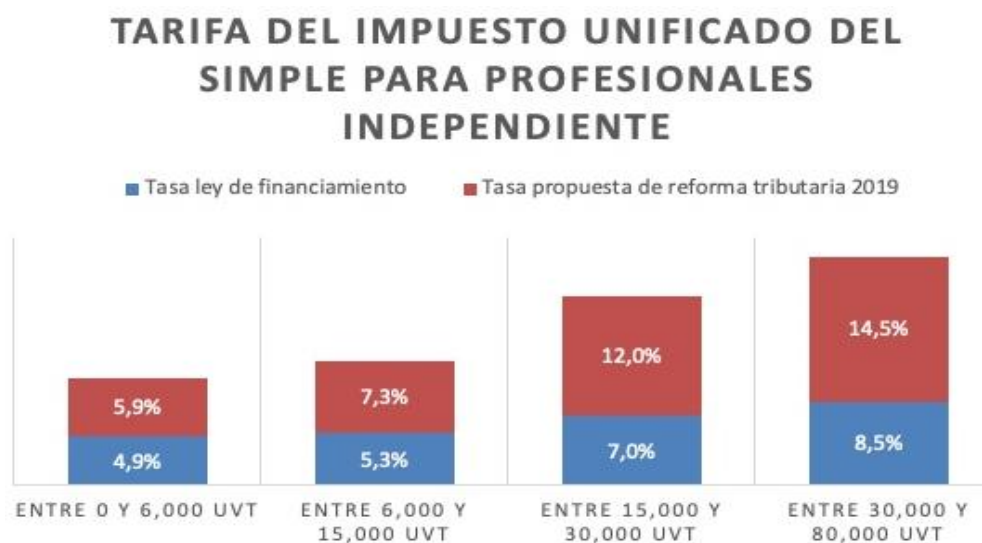
57

Art 437 ET. Parágrafo 4. No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

- En lo referente a las tarifas del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, estas continúan iguales a excepción de las tarifas aplicables a los profesionales independientes que decidan tributar bajo el régimen simple, en las cuales se evidencia un aumento considerable, incrementándose su impuesto a cargo.

El cambio solo afecta a los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales de consultoría y científicos, en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales así:

Imagen 3.



Fuente: Artículo de actualicese.com -Cambios en el régimen simple después de la Ley de crecimiento económico. Disponible en: <https://cdn.actualicese.com/Imagen-editoriales/Img-1-Editorial-17-12-2019.jpg>

- En cuanto al plazo para inscribirse al Régimen Simple de Tributación únicamente por el 2020 se estableció que quienes cumplan con los requisitos para acogerse podrán realizar la inscripción hasta el 31 de julio del año en cuestión. Esto se indicó en el párrafo transitorio 1 del artículo 909 del Estatuto Tributario:

Art. 909 E.T. Par transitorio 1. Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. Para subsanar el pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico SIMPLE de pago del anticipo bimestral, sin que se causen sanciones o intereses.

- Por último, dentro de las modificaciones realizadas se encuentra el tema del plazo para implementar la facturación electrónica. Con el párrafo 1 del artículo 915 del ET, se fijó que los nuevos contribuyentes que adopten el Régimen Simple deberán implementar el sistema de facturación electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el RUT.

Art. 915 E.T. Par transitorio 1. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

Cabe resaltar que anteriormente el Art. 915 del ET contenía un párrafo transitorio que establecía un plazo hasta el 31 de agosto de 2019, para que los contribuyentes del SIMPLE expedieran factura electrónica. Ese plazo se amplió hasta el 18 de noviembre de 2019, por medio de la Resolución 000058 de septiembre 13 de 2019. Además actualmente existe en trámite legislativo un proyecto de decreto del Ministerio de Hacienda que busca establecer el 2 de marzo

del 2020, como plazo para que los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación implementen la factura electrónica.

CAPÍTULO II

11. Determinación de la composición socio-económica de las pequeñas y micro empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira y su disponibilidad para acogerse a este nuevo régimen

En Palmira se encuentran registradas 7.684 empresas, el 92% de ellas son microempresas y la principal actividad económica que desarrollan es el comercio al por mayor y menor de todo tipo de producto. Estas empresas se encuentran en su mayoría constituidas desde un ámbito jurídico por personas naturales.

Volviendo la mirada al barrio San Pedro de la comuna cinco de este municipio, según información suministrada por la Cámara de Comercio de Palmira, tenemos un total de 126 empresas entre micro y pequeñas empresas, ubicadas en este sector.

Encontramos que este barrio es considerado como una zona comercial, ya que alberga una gran cantidad de micro y pequeñas empresas que van desde ferreterías, talleres mecánicos en reparación y venta de repuestos, pequeños supermercados, peluquerías, almacenes de ropa, expendio a la mesa de comidas preparadas, panaderías, entre otros tipos de negocios. Es por eso que para esta monografía se optó por el barrio San Pedro como población objetivo ya que presenta un considerable potencial de pequeñas empresas que pueden tener las condiciones de acogerse al Nuevo Régimen Simple de Tributación.

El desarrollo de este capítulo se basa en la información obtenida a partir de las siguientes cuatro preguntas, que hacen parte de la encuesta aplicada para la realización de este trabajo:

Pregunta 1.

61

Actividad económica que desarrolla:

86 respuestas

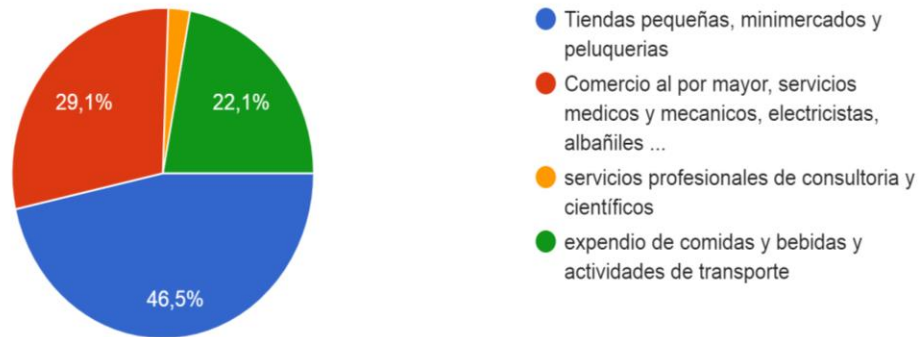


Gráfico 1.

Esta pregunta es abierta es decir sin opciones de respuestas, por lo que se realizó la labor de clasificar a los empresarios del barrio San Pedro de acuerdo con su actividad económica, dentro de las cuatro categorías que nos da el Régimen Simple de Tributación.

Después de realizar esta clasificación, se obtiene que el 46,5% de los encuestados son tiendas pequeñas, minimercados o peluquerías, siendo este el tipo de negocio en el que más incursionan los empresarios de este sector. Seguido de los comerciantes mayoristas, prestadores de servicios y otras actividades con un 29,1%, dentro de esta clasificación se ubicaban los talleres de mecánicos automotrices, farmacias, técnicos eléctricos y electrónicos, soldadores, entre otros encuestados que no aplicaban para ninguna de las otras tres clasificaciones, pero que si eran aptos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación. Seguidamente están los expendedores de comidas y bebidas y las actividades de transporte con un 22,1%, en esta clasificación se ubican los restaurantes de comida china, asaderos de carne y pollo, heladerías entre otros tipos de restaurantes a la mesa y por domicilio. Por último con un menor porcentaje,

pero no menos importante, se encuentran los servicios profesionales de consultoría y científicos con 2,3%, categoría en la cual solo se clasificaron los centros odontológicos.

62

Pregunta 2.

Desarrolla su actividad como persona:

86 respuestas

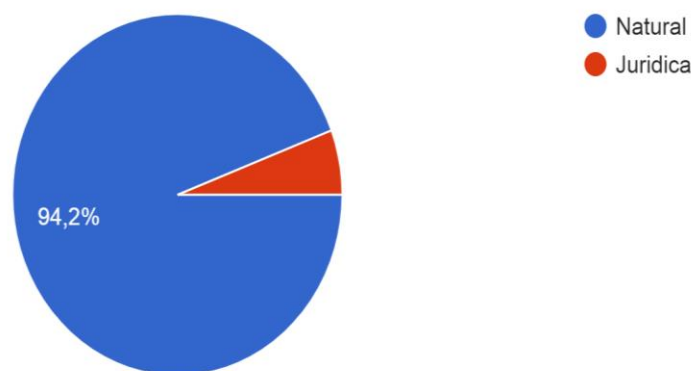


Gráfico 2.

Con esta pregunta se buscaba conocer cómo están constituidas las empresas en este sector, la cual nos arroja que el 94,2% de las empresas se encuentran constituidas como persona natural y el 5,8% se encuentran constituidas como persona jurídica, es decir como una S.A.S., LTDA., entre otros tipos de sociedades. Esto nos muestra que aunque existe una mayoría de empresas creadas como persona natural, ya sea por la tramitología o sencillez que conlleva esta figura, no existe resistencia o una desaprobación absoluta hacia la figura de persona jurídica, aunque esta figura conlleve a más cargas y obligaciones.

Pregunta 5.

63

Sus ingresos en el año 2018 estuvieron:

86 respuestas

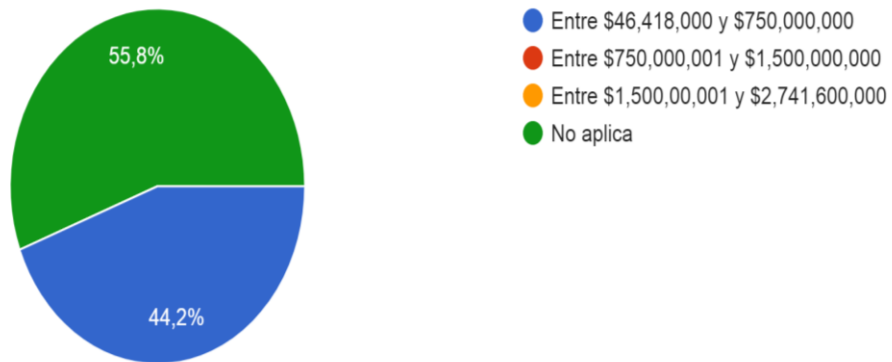


Gráfico 3.

En cuanto al nivel de ingresos de los encuestados, se encuentra que la mayoría de los comerciantes del barrio San Pedro representados por el 55,8%, tienen ingresos por debajo de \$46'418.000, pues se trata de pequeños establecimientos, que aunque están inscritos ante la Cámara de Comercio y la DIAN mediante el Registro Único Tributario, no tienen muchas más obligaciones que cancelar el impuesto de Industria y Comercio de acuerdo a su actividad, por los ingresos generados en el municipio de Palmira.

Por otra parte un 44,2% manifestó obtener ingresos entre \$46'418.000 y \$750'000.000, lo que hace que se observen otros escenarios donde estos comerciantes además de pagar el impuesto de Industria y Comercio, declaran Renta y algunos de ellos son responsables de IVA y/o Impuesto al Consumo.

Pregunta 10.

64

De acuerdo a la información obtenida por agentes externos y/o por el encuestador, estaría usted interesado en acogerse al Régimen Simple de Tributación.

86 respuestas

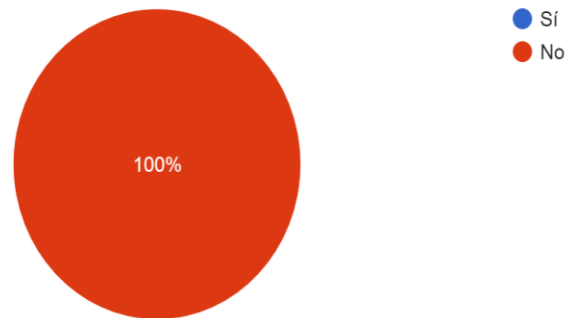


Gráfico 4.

Por último se pudo saber qué tan interesados estaban los encuestados en acogerse al Régimen Simple de Tributación, luego de explicarles en qué consiste este nuevo sistema integrado y se obtuvo que ninguno está dispuesto a adoptar esta figura. Esto se debe a que aunque el Régimen Simple de Tributación se planteó como una herramienta que promueve la formalidad y reduce las obligaciones para los contribuyentes, en realidad no ofrece beneficios que sean lo suficientemente atractivos para que ellos piensen en adoptarlo y organizarse formalmente. Lo primero que piensan es que esto resultaría siendo más costoso en varios aspectos:

Teniendo en cuenta que la mayoría no paga seguridad social a sus empleados, puesto que se trata de una vinculación informal, una vez inscritos en el Régimen Simple de Tributación tendrán que adquirir esa responsabilidad.

La implementación de la factura electrónica acarrea ciertos costos y en su mayoría se trata de comerciantes que no están obligados a facturar.

En síntesis, según esta información obtenida, podemos darnos cuenta que la composición socioeconómica del barrio San Pedro consta de pequeñas empresas, en su mayoría tiendas, minimercados y peluquerías de acuerdo a la clasificación asignada por el Régimen Simple, seguido por el grupo de los comerciantes mayoristas, prestadores de servicios mecánicos, electricistas y otras actividades, tal como lo indican los resultados obtenidos con la pregunta número 1. Por lo cual se evidencia que se trata de un sector de carácter comercial, dentro del cual se llevan a cabo actividades sujetas a obligaciones administradas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales o DIAN.

Se observa que la gran mayoría de pequeñas empresas en el barrio están constituidas como personas naturales según la información obtenida a partir de la pregunta 2. Esto se debe a la facilidad que brinda la constitución de la figura de persona natural. Teniendo en cuenta que comúnmente las pequeñas empresas del barrio han surgido a partir de emprendimientos individuales de sus habitantes, resulta más práctico constituirse como personas naturales y además es menos costoso. Por otra parte la pregunta 3 permite establecer que un 44,2% de los encuestados obtiene ingresos desde \$46'418.000 en adelante, por lo cual son responsables de pagar el impuesto de Industria y Comercio, declarar Renta y algunos de ellos, también son responsables de IVA y/o Impuesto al Consumo, lo cual los convierte en una población importante para el recaudo de impuestos.

Sin embargo, aunque vemos que se trata de una población apta para adoptar el Nuevo Régimen Simple de Tributación, con la pregunta 10 se obtuvo que ninguno de los comerciantes

encuestados está interesado en acogerse a esta figura. En primera instancia se presenta una falta de difusión por parte de entidades como la Cámara de Comercio de Palmira y la DIAN, acerca de lo que es el Régimen Simple de Tributación y sus implicaciones, para incentivar a los comerciantes a hacer parte del mismo. 66

Por otra parte se observa que no es llamativo para algunos de los encuestados acogerse a este régimen, por los costos en cuanto a la implementación de la facturación electrónica y la carga prestacional que implica la contratación formal de sus empleados. Esto a su vez desencadena una problemática social y económica, ya que estos pequeños empresarios, aunque están generando empleo para la comunidad, no lo están haciendo de una manera formal y legal, afectando la economía y la calidad de vida de quienes trabajan para ellos. Además corren un peligro inminente de ser sancionados en caso de ser demandados por sus empleados, quienes no cuentan con los términos y condiciones legales correspondientes para desempeñar su trabajo. Es necesario que en estos casos los comerciantes se concienticen de la importancia de brindar condiciones óptimas de empleo para sus colaboradores, pues en caso de un accidente laboral se verían afectados con sanciones onerosas, que podrían terminar siendo más perjudiciales para sus ingresos que el pago mensual correspondiente a las entidades de seguridad social.

CAPÍTULO III

12. Determinación de los beneficios económicos de la adopción del nuevo régimen simple de tributación en las pequeñas empresas del barrio San Pedro de la ciudad de Palmira

Cada vez que sale una reforma, sea tributaria, laboral, pensional, etc. estas tienen un impacto ya sea positivo o negativo dentro de cada ámbito de aplicación y repercuten en los actores de cada ámbito: sus habitantes como personas naturales o trabajadores; y las entidades como personas jurídicas. En esta ocasión se presenta el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 que posteriormente fue reemplazado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019. Con esta reforma tributaria, se instituye un nuevo régimen de tributación adicional a los ya conocidos régimen simplificado y régimen común, que de acuerdo a ciertas características se podía pertenecer a un régimen o al otro; es así como surge el nuevo Régimen SIMPLE de Tributación.

Este nuevo régimen es de voluntaria pertenencia y con él se busca realizar los procesos tributarios de una manera más simple, como sucede con las declaraciones mensuales de retención o autorretención, ya que quienes se acojan al Régimen Simple de Tributación y sean agentes de retención, no tendrán que volver a practicar retenciones a terceros ni autorretenerse, debido a que con este nuevo modelo de tributación se paga un impuesto unificado, que reemplaza el Impuesto de Renta e integra el Impuesto al Consumo, el ICA y el IVA.

Por lo anterior se aplicó la encuesta para determinar los beneficios económicos que trae este régimen. Inicialmente se analizaron las respuestas de las preguntas realizadas en este sector comercial y después se determinaron los beneficios que trae la ley para dicho sector específicamente.

Pregunta 3.

68

¿Tiene empleados?
86 respuestas

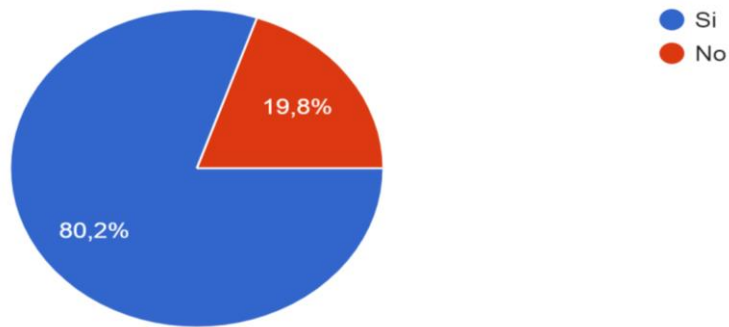


Gráfico 5.

En la tercera pregunta la cual se divide en dos, inicialmente se conoció si las empresas encuestadas generaban por lo menos 1 o más empleos, para lo cual como resultado obtuvimos que el 80,2% de las empresas encuestadas tienen empleados. Esto quiere decir, que una gran mayoría de estas pequeñas unidades de negocio están generando por lo menos un empleo adicional al del empresario, como se puede apreciar. Algo que resulta muy positivo en cuanto a la generación de empleo en el sector.

¿Tiene afiliados a sus empleados al sistema de seguridad social?
86 respuestas

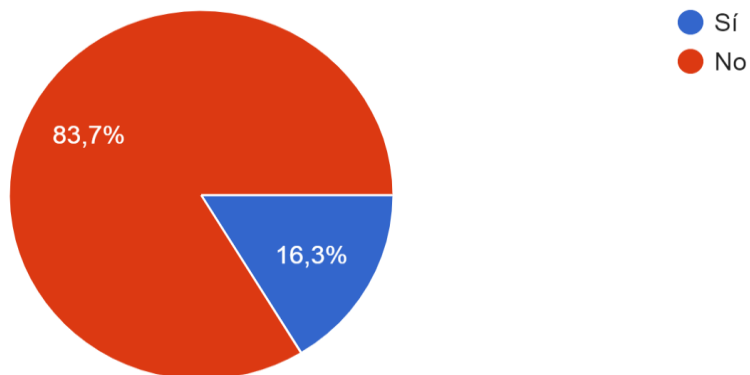


Gráfico 6.

El segundo punto de esta pregunta era conocer si los empleados (en el caso de los que contestaron que si tiene empleados) o si el dueño del negocio (en el caso donde trabaja directamente él y no tiene empleados), se encuentran afiliados al sistema de seguridad social, es decir, si estaban afiliados a un Fondo de Pensiones, si contaban con EPS para Servicios de Salud, con una ARL para Riesgos Laborales, y si estaban vinculados a una Caja de Compensación Familiar.

Se encontró con que solo el 16,3% se encuentran afiliados al sistema de seguridad social, situación que deja ver las precarias condiciones laborales en las que se encuentra el 83,7% de esta población, quienes actualmente no se encuentran cotizando en un fondo de pensión para la vejez, o por lo menos no a través de la empresa para la cual trabajan; además no están amparados por una EPS que pueda asistir las enfermedades de estos trabajadores y de sus dependientes. Esto puede dejar en entredicho si estos trabajadores y empresarios están recibiendo un salario mínimo con sus prestaciones de ley, también pueden ocurrir casos donde al tratarse de empresas formalmente constituidas ante cámara de comercio que no tienen muchas responsabilidades tributarias, se conforman únicamente con dar un mínimo vital a sus trabajadores sin prestaciones, generando empleos informales.

Pregunta 4.

70

¿Cuenta con sistema de facturación electrónica?

86 respuestas

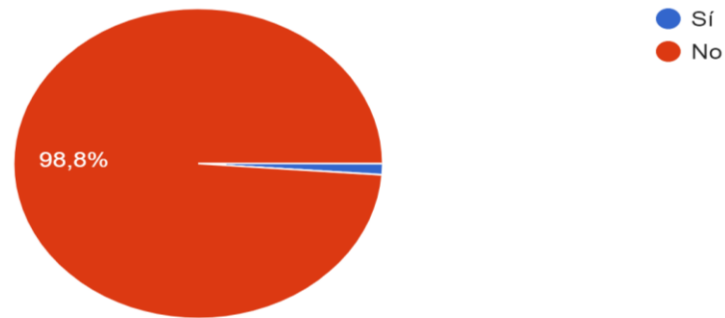


Gráfico 7.

La pregunta 4 también cuenta con dos puntos, en el primero se quiere conocer la implementación y/o también podría decirse la aceptación actual que tiene el sistema de facturación electrónica, el cual se reglamentó con el Decreto 2242 de 2015.

Para este caso el resultado fue que solo el 1,2% es decir, solo una empresa, se encuentra actualmente utilizando un sistema de facturación electrónica. Por lo tanto el 98,8% que actualmente no cuentan con facturación electrónica, puede deberse en gran parte a que no están obligados a facturar, debido a que sus ingresos no superan el tope de 3.500 UVT que para el año 2018 sería un valor de \$116.046.000. Es decir, que estos negocios no superaron el nivel de ingresos para hacerse responsables de IVA, Impuesto al Consumo o para facturar. Otra causa, puede ser el desconocimiento de los empresarios sobre esta normatividad o también que actualmente no cuentan con un proveedor electrónico adecuado.

Si la respuesta anterior es NO ¿Estaría dispuesto (a) a implementarlo?

85 respuestas

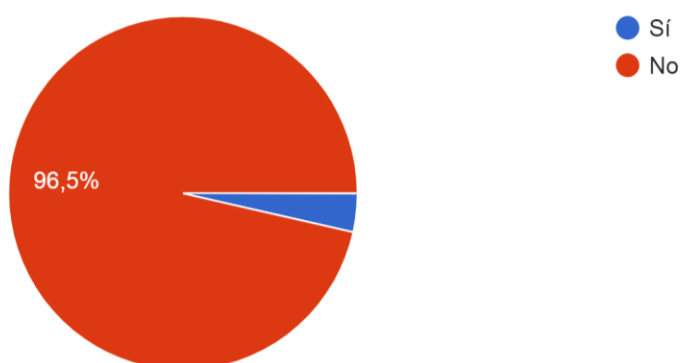


Gráfico 8.

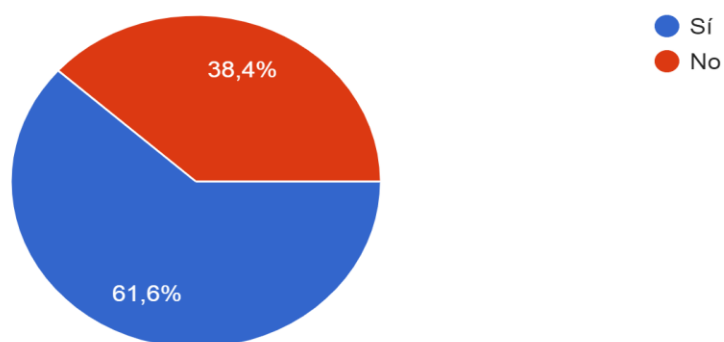
En la segunda parte de este tema de facturación electrónica, se obtuvo con un 96,5% que la gran mayoría de encuestados, es decir 82 empresarios, no estarían interesados en implementar el sistema de facturación electrónica, ya que en su mayoría se trata de pequeños negocios que no están obligados a facturar ni a llevar registro de sus operaciones, por lo cual lo consideran un gasto innecesario. Otra causa que explica este resultado es que a pesar de estar obligados a facturar, en el momento lo hacen de la forma tradicional, ya sea en papel o por medio de otro software contable. A pesar de que en el año 2020 deberán estar facturando electrónicamente, no es un sistema que deseen implementar, lo que demuestra una inconformidad hacia la norma.

Solo tres de los comerciantes encuestados que representan el 3,5% afirmaron estar interesados en implementar a futuro el sistema de facturación electrónica. Se evidencia que se trata de algunos de los negocios con los ingresos más representativos del barrio, los cuales tienen una visión de crecimiento por parte de sus dueños, además en el año 2020 se encuentran obligados y aceptan esta norma como un beneficio para ellos.

Pregunta 6.

¿Cuenta con un cupo crediticio con alguna entidad financiera?

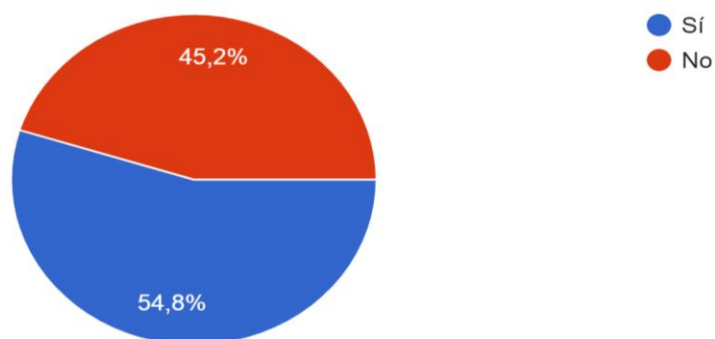
86 respuestas

**Gráfico 9.**

Con esta pregunta se obtuvo que el 61,6% de los encuestados si tiene por lo menos un crédito con una entidad financiera y el 38,4%, no cuenta con ningún crédito, lo que puede obedecer a que no cumplen con los requerimientos para que le concedan un cupo crediticio en las entidades bancarias. Otra razón es que cuentan con buena liquidez y no les interesa obtener algún tipo de crédito, para no pagar intereses innecesariamente.

Si la respuesta anterior es NO ¿Está interesado(a) en acceder a un crédito?

31 respuestas

**Gráfico 10.**

Por otra parte el 45,2% de los comerciantes que manifestaron no tener créditos

73

con los bancos, no están interesados en acceder a ellos, lo que en parte es porque no consideran necesario en el momento acceder a un crédito y por otro lado hay quienes prefieren no contraer obligaciones bancarias, por desconocimiento y falta de experiencia.

Pregunta 7.

¿Liquida los siguientes impuestos?

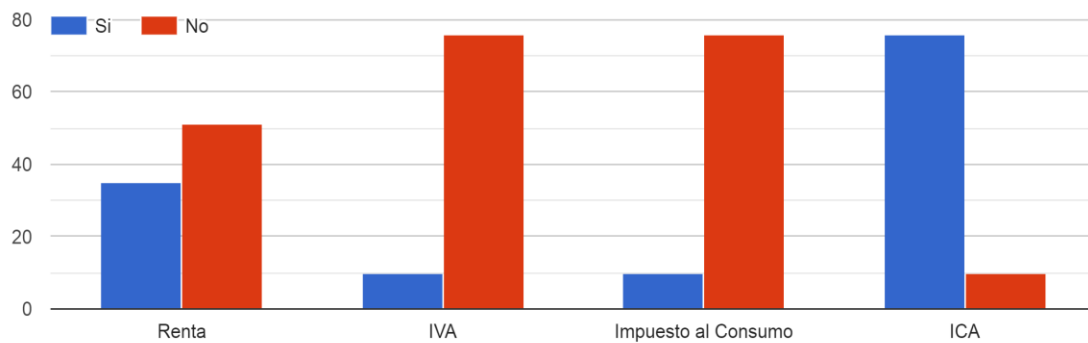


Gráfico 11.

En cuanto a las obligaciones tributarias de los encuestados, se tiene que 51 de ellos no declaran impuesto de renta ya que sus ingresos para el año 2018 están por debajo de \$46'418.000 o no lo declaran aunque superen ese tope. Por otro lado hay 35 empresas que sí declaran renta.

Esto nos indica que existe un nivel de abstención o evasión en el sector frente a este impuesto, ya que de acuerdo a la pregunta número 5 hay 39 de estas empresas o empresarios que tienen ingresos superiores a \$46'418.000, lo cual los obliga a declarar renta, por ende se evidenció que cuatro de los encuestados, es decir el 10% aproximadamente, no están cumpliendo con esta obligación, ya sea por desconocimiento de la norma o por cualquier otro motivo.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, se tiene que 10 encuestados son responsables de IVA, ya que sus ingresos en el año 2018 sobrepasan los 3.500 UVT (\$116.046.000) y los 76

restantes no son responsables de IVA, debido a que no superan ese monto de ingresos

74

y solo tienen un local comercial, entre algunos de los requisitos más comunes que se analizan.

En cuanto al Impuesto al Consumo se encontraron 10 responsables, quienes realizan la actividad de expendio de comidas preparadas a la mesa y que para el año 2018 obtuvieron ingresos que sobrepasan los 3.500 UVT (\$116.046.000). En consecuencia, de las 19 empresas encuestadas y clasificadas en la categoría de expendio de comidas y bebidas, aproximadamente más del 50% están obligadas a declarar el impuesto al consumo.

Por último se obtuvo que el 100% de los encuestados están obligados a liquidar el impuesto de Industria y Comercio, esto obedece a que nuestra encuesta está dirigida a los comerciantes del barrio San Pedro que se encuentran registrados en la Cámara de Comercio, por consiguiente todos ellos liquidan el impuesto correspondiente a la tarifa de su actividad económica y a sus ingresos obtenidos en el municipio de Palmira.

Pregunta 8.

¿Cuánto pagó de Impuesto de Renta durante el año 2018?
35 respuestas

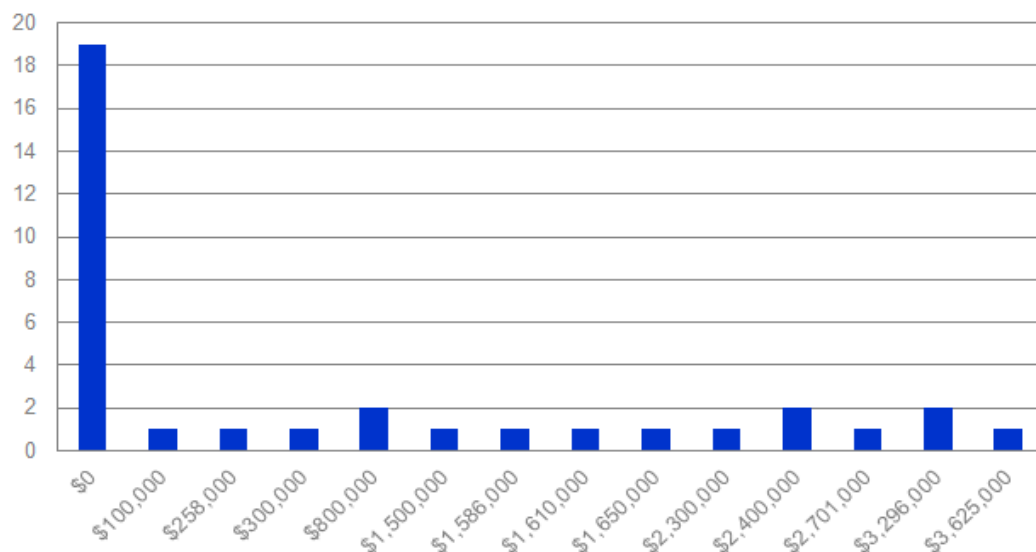


Gráfico 12.

De los encuestados que respondieron afirmativamente que declaran el impuesto

75

de renta, se evidenció que 21 de estos 35 encuestados es decir el 60%, declararon con un valor a pagar de cero, el 40% restante pagó valores que oscilan entre los \$100.000 y los \$3.625.000.

¿Cuánto pagó de IVA durante el año 2018?
10 respuestas

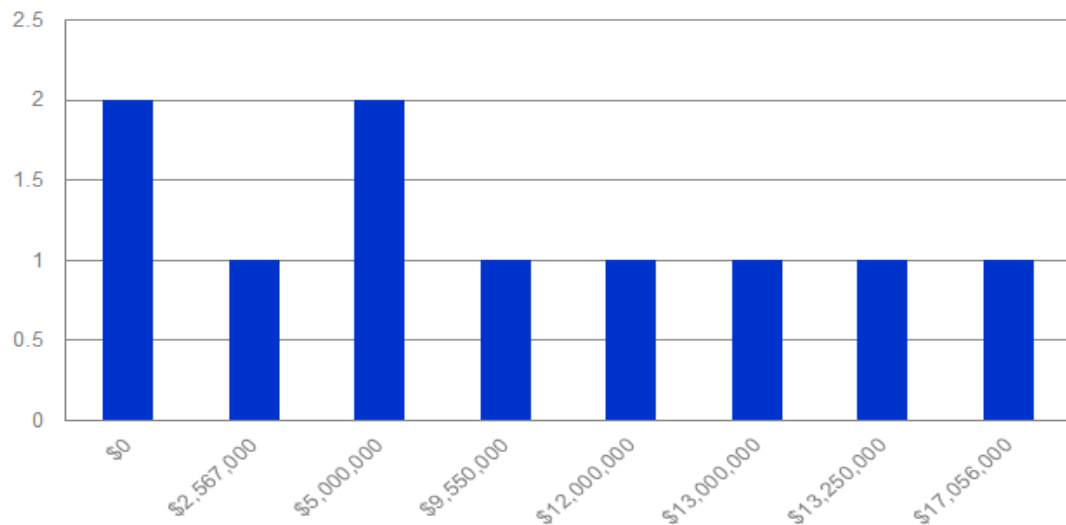


Gráfico 13.

Por el lado del IVA se encontró que de los 10 encuestados que respondieron afirmativamente que declaran IVA, 2 pagaron cero pesos en la liquidación debido a que son nuevos y les daba saldo a favor, los 8 encuestados restantes pagaron por concepto de IVA en el año 2018 entre \$2.567.000 y \$17.056.000.

¿Cuánto pagó de Impuesto al consumo durante el año 2018?
10 respuestas

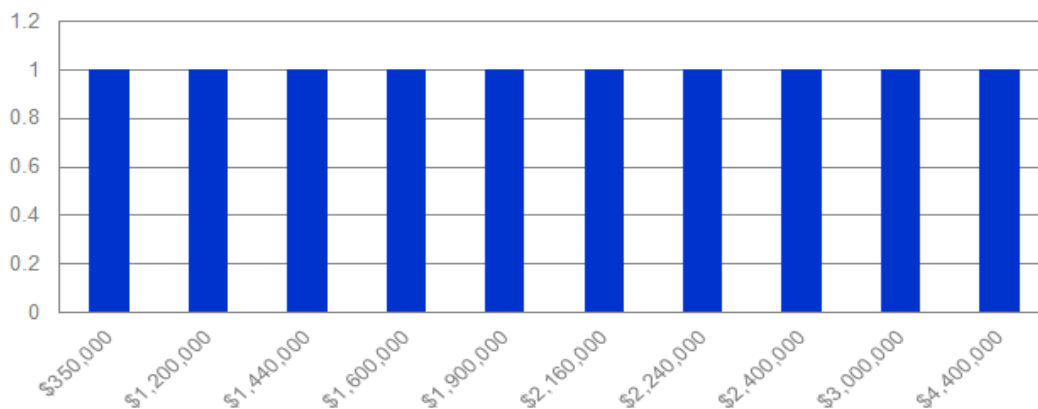


Gráfico 14.

Para los declarantes del impuesto al consumo se obtuvo que los 10 encuestados pagaron valores entre \$350.000 y \$4.400.000.

¿Cuánto pagó de Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año 2018?
86 respuestas

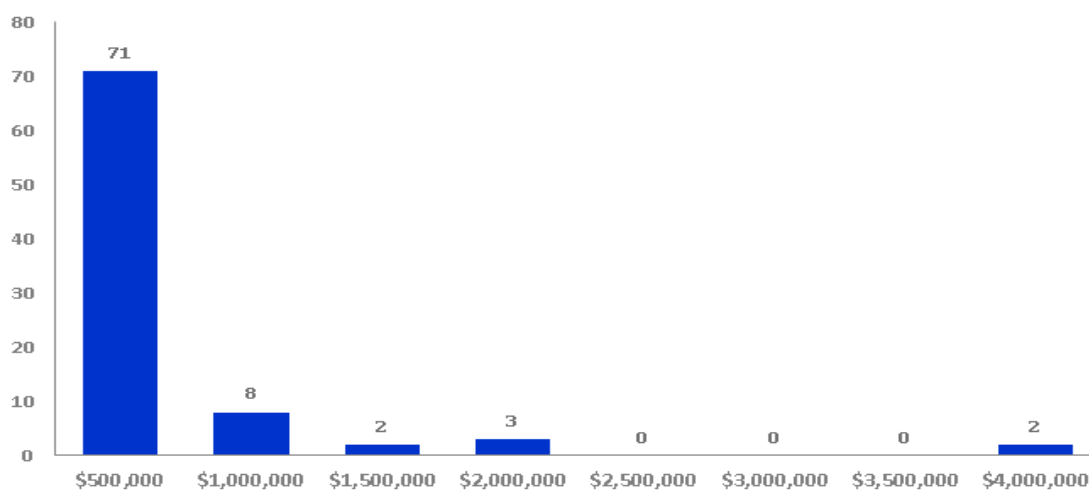


Gráfico 15.

En cuanto al pago del Impuesto de Industria y Comercio, se obtuvo que 71 contribuyentes, es decir la gran mayoría que representa el 82.6%, pagaron valores que van desde

\$80.000 hasta \$500.000, un 9.3% correspondiente a 8 de los encuestados pagan entre \$618.000 y \$1'000.000, 2 de ellos quienes representan el 2.3% pagaron montos inferiores a \$1'500.000, otros 3 correspondiente al 3.5% pagaron valores cercanos a \$2'000.000 y por último un 2.3%, es decir 2 contribuyentes pagaron cerca de \$3'800.000. 77

Pregunta 9.

¿Ha recibido información sobre el nuevo Régimen Simple de Tributación y sus beneficios?
86 respuestas

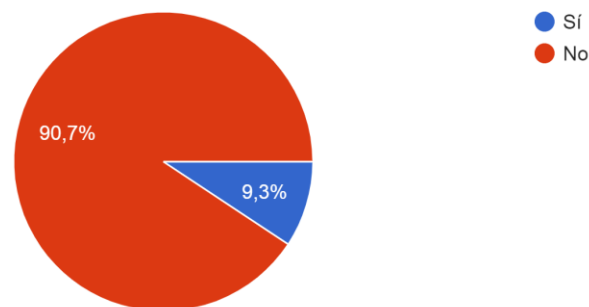


Gráfico 16.

Al tratar de esclarecer si la población objeto de análisis tiene conocimiento sobre la existencia del Régimen Simple de Tributación, se encontró que la mayoría, es decir 78 de los comerciantes encuestados quienes representan el 90,7%, no ha recibido ninguna información al respecto y desconoce por completo esta figura.

Por otra parte tan solo el 9,3% de los encuestados manifiesta tener conocimiento de lo que es el Régimen Simple de Tributación y los beneficios que ofrece. Esto puede obedecer a que no se realizó un trabajo de difusión y acercamiento dirigido a los pequeños comerciantes por parte de la Cámara de Comercio y de la DIAN, para capacitarlos como contribuyentes aptos para acogerse al Régimen Simple de Tributación, además se evidencia que quienes afirmaron haber recibido información, solo tenían pequeñas nociones de lo que representa. Algunos lo asociaron

al antiguo Monotributo, pero no tenían el conocimiento pleno de los beneficios que ofrece y la forma en que se pueden acoger.

78

Terminando con los análisis a las preguntas de la encuesta y prosiguiendo con los beneficios que trae este régimen para las pequeñas empresas del barrio San Pedro en la ciudad de Palmira, se determina:

12.1 Tarifa diferencial impositiva más baja.

Bajo este nuevo modelo tributario se tiene una tarifa específica por actividad que es mucho más baja que el 33% correspondiente al impuesto de renta, sumado con el porcentaje que se deba pagar por industria y comercio más avisos y tableros si es el caso. En cambio las tarifas del régimen SIMPLE se encuentran desde el 1.8% hasta el 11.6% por concepto de este impuesto, lo que representa una gran alternativa para empezar con un negocio formal ya que la carga impositiva es realmente baja.

12.2 Reducción de la carga formal administrativa.

Se encontró que la liquidación del impuesto bajo este régimen se saca con base a los ingresos brutos, por lo que es fácil de calcular; al contrario del impuesto de Renta, Industria y comercio, Avisos y Tableros, IVA y sobretasa bomberil, donde se debe realizar una liquidación más minuciosa por cada uno de esos impuestos y se debe contar con ciertos conocimientos para poder hacerlo correctamente. El cálculo del anticipo y la declaración anual del régimen SIMPLE se realiza de la misma forma, teniendo en cuenta los ingresos de los bimestres y la actividad a la que se pertenece, no obstante para el pago anual del impuesto se tienen en cuenta los anticipos ya realizados; de esta manera se busca tener una contabilidad más simple para los pequeños empresarios que no tengan los conocimientos o los recursos para pagar a un contador que les

realice la declaración de Renta, Industria y Comercio, IVA, INC, Avisos y Tableros y sobretasa bomberil.

79

Aunque por otro lado existe un inconformismo por parte de los empresarios a la hora de tener que adentrarse en el mundo de la facturación electrónica, como se observa en la pregunta número 4 de la encuesta. Este requerimiento conlleva a tener que acarrear con más costos, cómo contratar a un proveedor tecnológico y en algunos casos también contratar personal con ciertos conocimientos básicos contables y tributarios que les ayude con la facturación. Por consiguiente este aspecto no resulta tan favorable para reducir costos por medio de las cargas formales.

12.3 Acceso a mejores líneas de crédito.

Una ventaja más que trae la formalización y adopción del régimen SIMPLE es el hecho de conseguir un mejor crédito financiero con entidades bancarias. Por ejemplo, las líneas de crédito que puede ofrecer el Banco del Comercio Exterior de Colombia BANCOLDEX, otorgan mejores tasas de interés a personas o empresas que se encuentre formalizadas, es por eso que este régimen es una buena opción para operar en la formalidad y acceder fácilmente a este tipo de financiamiento.

Es un buen incentivo para este sector, ya que como se pudo observar en la pregunta número 6 de la encuesta aplicada, más de la mitad de estas empresas cuentan con créditos activos en entidades financieras, es decir que la adopción del modelo puede ayudar a reducir su carga crediticia con los bancos. También representa una buena opción para aproximadamente la mitad de los encuestados que aunque no tienen créditos, les gustaría acceder a uno; este sería el caso de aproximadamente un 25% de nuestra población total.

12.4 No serán sujetos de retenciones.

80

Otro de los beneficios que trae este nuevo régimen es el hecho de que no serían sujetos activos ni pasivos de retención para el impuesto de renta, ni ICA, pero sí para IVA. Este incentivo del régimen, en primera instancia es para reducir la carga formal en cuanto a la solicitud y generación de los certificados de retención y por otro lado para generar una mejor liquidez para las empresas.

Aunque esto no es tan beneficioso en algunos casos. En las retenciones que le puedan practicar a una empresa, por ejemplo en el caso de las compras que es la más común, la tarifa sería del 2,5% para declarantes o del 3,5% para no declarantes, sobre las ventas que se pasen de los 27 UVT para el caso de la retención en la fuente a título de renta. Para el caso de la retención de ICA se establecería de acuerdo los toques y tarifas establecidas en el municipio, pero en todo caso no se realizaría sobre todas las ventas, en cambio el anticipo de este impuesto comienza desde 0 UVT hasta 1.000 UVT, por lo cual se presentan dos tarifas 1,8% y 2%, dependiendo de a qué grupo pertenece se aplicará la correspondiente sobre los ingresos brutos, es decir, sobre el total de las ventas menos impuestos. Podría darse el caso de que el valor a pagar por anticipo de este impuesto sea mayor que la suma de todas las retenciones que le pudieran realizar en este periodo para el caso de los no declarantes y puede que también ocurra lo mismo en el caso de los declarantes, ya que la tarifa de auto renta es del 0.4% para comercio al por mayor y menor, que se aplica sobre los ingresos brutos también, en estos casos este régimen no beneficiaría a las empresas en cuanto a la liquidez del negocio.

De acuerdo a lo anterior, aunque posiblemente este incentivo no se vea reflejado en los anticipos bimensuales, si se notaría su beneficio en el pago del impuesto anual, debido a que al realizar todos sus anticipos de forma correcta, el valor anual a pagar por el impuesto unificado

del régimen SIMPLE no va a ser muy alto. Esto ocurre porque la tasa de los anticipos es la misma tasa del impuesto anual, por lo tanto quienes anticiparon correctamente todos los bimestres sobre sus ingresos brutos con la tarifa correcta, no van a tener ningún problema al final del año con el pago anual, siempre y cuando todo el año hayan pagado sobre un mismo rango de ingresos. Si una persona pagó todos los seis bimestres sobre el primer rango de ingresos, en otras palabras con la misma tarifa, no va a tener diferencia alguna entre el valor de los 6 anticipos y el de la liquidación anual, es decir que no pagaría nada de impuesto. Pero en el caso de que en uno o más bimestres hubiese incrementado sus ingresos, obligándose a realizar los anticipos en estos casos con una tarifa más alta y al final del periodo los ingresos brutos no superan el rango de la primera tarifa, obtendría un saldo a favor que no puede solicitar en devolución. Sin embargo no se perdería el dinero, ya que se puede cruzar con el pago del próximo periodo de anticipo.

Se debe tener en cuenta que los responsables del impuesto nacional al consumo tienen que adicionar el 8% correspondiente a este impuesto en el anticipo y en el pago anual del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación. Esto no sería tan conveniente teniendo en cuenta que los pagos realizados por estos empresarios en el caso de industria y comercio son relativamente bajos como se observa en el gráfico 15.

12.5 Deducciones del impuesto.

El Régimen Simple de Tributación trae un beneficio con el cual se podrán descontar los aportes realizados por el empleador al sistema general de pensiones, ya sea de los anticipos bimestrales o del pago anual del impuesto. Además no estarán obligados a pagar aportes parafiscales. Este beneficio busca incentivar y mejorar las condiciones laborales de muchos de los empleados de estos negocios. Es de tener en cuenta que para acceder a este descuento el empleador debe tener un vínculo directo con sus trabajadores, además de encontrarse al día con

el pago de los aportes a la seguridad social. El descuento no afectará la parte correspondiente a Industria y Comercio consolidado.

Este beneficio incentiva la contratación formal de empleados en las empresas y es una oportunidad para que el sector analizado corrija su situación, teniendo en cuenta que la mayoría de negocios a pesar de estar legalmente constituidos, no pagan seguridad social a sus colaboradores. Esa realidad a su vez es peligrosa para los comerciantes, pues existe gran probabilidad de que sean sancionados por los organismos de control competentes, en caso de ser denunciados por sus empleados y/o al constatar que no están brindando los términos y condiciones legales correspondientes para contratar personal. Es allí donde los comerciantes deben evaluar la importancia de brindar condiciones óptimas de empleo para sus colaboradores y contemplar que en caso de que ocurra un accidente laboral, se les impondrán costosas sanciones, que muy probablemente pueden llegar a afectar sus ingresos, incluso más de lo que les afectaría el pago mensual correspondiente de la seguridad social de los empleados que tengan a cargo.

También se tiene que los pagos realizados por medios electrónicos serán acreedores de un descuento del 0.5% sobre el impuesto a pagar, por haber sido realizadas por estos medios, ya sea por transferencias o por pagos con tarjetas débito o crédito. Este descuento podría ser beneficioso para estos empresarios, aunque desconociendo las tarifas que puedan manejar las empresas que alquilan los datáfonos y también resaltando que la mayoría de estas personas no tienen como costumbre el pago por tarjetas débito o crédito y mucho menos por medio de transferencias, debido a lo ágiles que resultan los pagos en efectivo que siempre han manejado, situación que reduce el beneficio de la medida.

Adheridos a la adopción de este nuevo régimen, también se encuentran los beneficios agregados que trae para los empresarios estar formalizados correctamente para pertenecer al régimen SIMPLE: tendrán la seguridad de que todas sus obligaciones tributarias se encuentran al día, lo que puede evitar que sean fiscalizados por la DIAN, ya que en algunos casos este organismo de control y fiscalización podría ponerles un cajero fijo y constatar que sus ingresos declarados son menores a los realmente percibidos, lo cual acarrea sanciones económicas, que se pueden evitar realizando el pago unificado de todas sus obligaciones tributarias por el Régimen Simple de Tributación, el cual establece tarifas más bajas, por lo que no sería necesario para estos comerciantes la práctica de la evasión de impuestos. Por otro lado si este régimen comienza a tener gran acogida por muchos empresarios, ayudaría con el recaudo de impuestos, lo cual se vería reflejado en más obras e inversión social para beneficio de la población.

Teniendo en cuenta que para poder acceder a este régimen, los empleadores se deben encontrar al día con sus obligaciones laborales como lo son el pago de los aportes a salud, pensión, ARL y caja de compensación. Se asocia este requisito como un beneficio para los trabajadores de estas empresas, al garantizarles que se encuentren amparados en cuanto a servicios de salud; que coticen su pensión para la vejez; reciban los beneficios que traen las cajas de compensación como son subsidios para los hijos, subsidios de vivienda, además de tarifas preferenciales en centros recreativos, entre otros; y también se encontrarán cubiertos por aseguradoras de riesgos laborales ARL, lo cual los ampara en caso de tener algún accidente de trabajo y/o en caso de quedar discapacitados. Esto también protege los intereses económicos del empleador que al cumplir con todo lo de ley, se evitará sanciones por parte de los organismos de control competentes y demandas de sus empleados, por incumplimiento de los pagos a la

seguridad social, además teniendo en cuenta que esta ley los deja exentos del pago de parafiscales, la carga de seguridad social no será tan elevada.

84

Estos fueron algunos de los beneficios que podrían ser de interés para los empresarios del barrio San Pedro. Como se pudo apreciar indudablemente se presentan desde beneficios económicos para el empresario, hasta beneficios sociales que incentivan la contratación formal. El modelo también representa la forma racional que implementa el gobierno para institucionalizarse sobre estas empresas no formalizadas y para que ellas decidan por sus propios medios acogerse a este régimen.

13. Conclusiones

Se pudo comprender de forma clara cuáles son los puntos que trae consigo el nuevo Régimen Simple de Tributación y sus implicaciones. Lo cual se logró al describir la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, ley que inicialmente estableció el modelo reemplazando al antiguo monotributo; y la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, con la cual se retomó el modelo propuesto y se introdujeron algunas modificaciones, luego de que la primera ley fuera derogada por la Corte Constitucional en octubre de 2019. Es así como se desglosa este modelo tributario opcional, de causación anual y pago bimestral, reglamentado dentro del marco legal colombiano, por medio del decreto 1468 de 2019 que continua vigente actualmente. Este nuevo régimen representa un instrumento para reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente lo acojan. Adicionalmente, con ayuda de la encuesta se pudo determinar que los empresarios del barrio San Pedro, en la ciudad de Palmira, si podían acoger el modelo, de acuerdo a sus características y a las especificaciones requeridas por la normatividad estudiada.

Bajo este régimen se determinaron varios beneficios que actúan como incentivo para que las empresas formalmente constituidas puedan acogerlo, por ejemplo: el modelo está integrado por los impuestos que generalmente tienen a cargo las pequeñas empresas, es decir, el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas y el impuesto de industria y comercio, por ende, realizar la liquidación y pago de todos esos tributos en un solo formulario es más práctico; las tarifas de los anticipos bimestrales del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación resultan ser más bajas que la liquidación

independiente de cada impuesto a cargo del contribuyente; quienes adopten el modelo 86 podrán descontar los aportes realizados por el empleador al sistema general de pensiones, ya sea de los anticipos bimestrales o del pago anual del impuesto y estarán exentos del pago de parafiscales, por lo cual la carga de seguridad social no será tan elevada; los pagos bimestrales se toman como un anticipo del impuesto anual, por consiguiente al finalizar el año, el impuesto a pagar será bajo, incluso puede ser cero o generarse un saldo a favor, que aunque no se reembolse al contribuyente, si se aplica a los anticipos futuros por liquidar. También se establece que este régimen representa una buena alternativa para emprendedores que apenas están iniciando con su proyecto de empresa, ya que adoptar el modelo desde el comienzo les permite formalizarse, ser más competitivos, obtener mayor confianza y reconocimiento en el mercado, ser aptos para obtener beneficios del Estado que impulsan a las micro y pequeñas empresas y acceder con mayor facilidad a créditos bancarios y programas que financian el emprendimiento con tasas de interés cómodas. Todo esto lo convierte en una buena alternativa para ciertos empresarios del sector.

Se pudo evidenciar cómo estas pequeñas unidades de negocio, se encuentran parcialmente formalizadas, ya que cumplen con ciertos requerimientos básicos tributarios, pero en materia laboral tienen grandes falencias, como la omisión del pago de la seguridad social. Se trata de empresas formales ante la ley por estar inscritas en la Cámara de Comercio de la ciudad y tener RUT, pero que generan empleo informal. Ante esta problemática el Régimen Simple de Tributación exige estar al día en el pago de la seguridad social por parte de quienes deseen acogerlo y además ofrece como beneficio tributario poder descontar los aportes realizados por el empleador al sistema general de pensiones; con esto el modelo contribuye a mejorar en materia de formalidad laboral y a corregir esta irregularidad. Es necesario que las pequeñas empresas del

sector comiencen a vincular a sus empleados a las entidades de seguridad social

87

correspondientes, con ello se evitaban sanciones que pueden ser muy costosas y ponen en riesgo la capacidad de seguir llevando a cabo su actividad económica. Cumplir con la obligación legal de pagar la seguridad social correspondiente de sus empleados, permite a los comerciantes operar tranquilamente, contando con las garantías necesarias ante la posibilidad de que ocurra un accidente laboral o de que los colaboradores a cargo contraigan alguna enfermedad.

A partir de los resultados obtenidos con la encuesta para el desarrollo de este trabajo, se confirmó que el Régimen Simple de Tributación no representa un atractivo para los empresarios del barrio San Pedro del municipio de Palmira. Consideramos que esto no sucede por la falta de beneficios económicos y sociales en el modelo, sino por la falta de socialización por parte de los entes gubernamentales como la DIAN y la Cámara de Comercio de Palmira. Como se pudo observar, el 90% de los comerciantes del sector no ha recibido ninguna información sobre el modelo tributario en cuestión. Como consecuencia de la desinformación de los comerciantes sobre el tema, ellos prefieren seguir desarrollando sus actividades y cumpliendo con sus obligaciones tributarias, desde el Régimen Ordinario.

Se ratifica la salvedad en cuanto a la ley 1943 de 2018, que era la ley vigente cuando se inició este trabajo investigativo y la cual se declaró inexecutable durante el desarrollo del mismo. Posteriormente se legisla la ley 2010 de 2019 denominada ley de crecimiento económico, la cual retomó la figura del Régimen Simple de Tributación que continúa vigente.

14. Recomendación

Dado que esta monografía representa un análisis general de tipo cualitativo sobre los beneficios económicos que ofrece el Régimen Simple de Tributación para las empresas que decidan acogerlo; se recomienda que el trabajo realizado marque el precedente para que futuros profesionales desarrollen el mismo análisis desde el punto de vista cuantitativo. De este modo se podrá definir para determinada empresa la viabilidad de adoptar el Régimen Simple de Tributación a partir de variables como: la actividad económica desarrollada, las cifras de ingresos percibidos, el margen de rentabilidad establecido y los costos y deducciones incurridos en el periodo gravable. Este sería un estudio importante para determinar en cifras si realmente es una buena decisión para ciertos tipos de negocio acoger este modelo tributario o si por el contrario, lo más conveniente para el empresario es seguir operando en el régimen ordinario.

15. Referencias

ANUARIO ESTADÍSTICO DE PALMIRA (2018) [Libro en línea]. Disponible en:

<https://fundacionprogresamos.org.co/estudios-investigaciones/anuarios-estadisticos>

Asaud, I., y Salazar, J. (2016, junio 9). *Las cargas tributarias como impedimentos para el crecimiento de las Pymes en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana, Cali.

(Tesis de pregrado) Disponible en:

<http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/8549>

Benavides, J. y Cerón, J. (2018) *Análisis del posible impacto del nuevo impuesto denominado monotributo, a comerciantes del régimen simplificado del municipio de Facatativá*. (Tesis de pregrado). Disponible en:

<http://repositorio.ucundinamarca.edu.co/handle/20.500.12558/1656?show=full>

Bravo, J. (1997) *Nociones fundamentales de derecho tributario 2da. Edición*. Bogotá, D.C. Disponible en:

<https://books.google.com.co/books?id=Ax7ocva1hc4C&pg=PA41&dq#v=onepage&q&f=false>

Buitrago, A., Joya, M. y Palencia, M. (2018). *Monotributo: un nuevo impuesto hacia el cumplimiento de obligaciones fiscales para pequeños comerciantes en Colombia*.

(Tesis de pregrado). Disponible en:

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/14165>

Romero, C.A., Grass, Y. C. y García, X. C. (2013). *Principios constitucionales que rigen el sistema tributario*. dixi. Junio 2013. At. 67. Disponible en:

<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/640>

Cobo, M., y Marulanda, K. (2013). *Análisis de las causas que conllevan a que los comerciantes informales de Palmira valle no se formalicen*, (Tesis de pregrado).

Disponible en: <https://docplayer.es/80277536-Analisis-de-las-causas-que-conllevan-a-que-los-comerciantes-informales-de-palmira-valle-no-se-formalicen.html>

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1971). CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Decreto 410 de 1971 [Libro en línea] Disponible en:

<https://www.ccb.org.co/content/download/5915/86066/file/Codigo>

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1989). Ley 624 de 1989 Estatuto tributario de Colombia Art 903 [En línea] Disponible en: <https://estatuto.co/?e=33>

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1991). Constitución política de Colombia [Libro en línea] Disponible desde internet en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2004). Ley 905 de 2004 Ley Mipyme. Congreso de la República de Colombia.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2010) Ley 1429 de 2010 Ley de formalización y generación de empleo. Congreso de la República de Colombia,

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2015). Decreto 2242 de 2015.

Congreso de la República de Colombia.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2016). Ley 1819 de 2016. Congreso de la República de Colombia.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2018). Ley 1943 de 2018 ley de financiación. Congreso de la República de Colombia.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2019). Ley 2010 de 2019 ley de crecimiento económico. Congreso de la República de Colombia.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2019). Decreto 1468 de 2019. Congreso de la República de Colombia.

DANE [En línea]. Boletín técnico gran encuesta integrada de hogares Noviembre 2019 Enero 2020. Disponible en:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_nov19_ene20.pdf

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

Galeano, E. (2017). *Impactos económicos de la reforma tributaria 2016 en Colombia*.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA BOGOTÁ (Tesis de pregrado)

Disponible en:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17286/GaleanoNi%C3%B1oEduerArturo2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Galindo, M. (2018) *La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico*. Revista jurídica derecho ISSN 2413 – 2810, Volumen 7. Nro. 9 Julio – Diciembre, 2018• Pág. 126-148. Disponible en:
<http://haciendapublicalya.blogspot.es/cache/media/files/01/587/023/2018/02/piramide-andres.png>

Gordillo, Á y Vargas, W. (2017). *Principios del Derecho Tributario* (Tesis de pregrado). Disponible en:
<http://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1166/TEXT0%20Principios%20del%20Derecho%20Tributario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, E. E., Gutiérrez A. L., y Escobar H. (2007). *Hacienda Pública -Un enfoque económico*. Medellín. Disponible en:
https://books.google.com.co/books?id=1RLi4kNqlIC&pg=PA4&lpg=PA4&dq=Guti%C3%A9rrez,+Gallo+y+Londo%C3%B1o+2007&source=bl&ots=FLcpN6TXVR&sig=ACfU3U1aXj1_Dv08lDMUTL7kmbiTskSl2A&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwigiOao57njAhUom-AKHdkyATEQ6AEwDnoECAkQAQ#v=onepage&q=Guti%C3%A9rrez%2C%20Gallo%20y%20Londo%C3%B1o%202007&f=false

Mora, J. J. (2017). *La informalidad laboral colombiana en los últimos años: análisis y perspectivas de política pública* // Informal Labor in Colombia in Recent Years: Analysis and Perspectives of Public Policy. Revista De Métodos Cuantitativos Para La Economía Y La Empresa, 24, Páginas 89 a 128. Disponible en:
<https://www.upo.es/revistas/index.php/RevMetCuant/article/view/2882>

López, J. (1989). *Bases de política fiscal y derecho*. Editorial Universitaria Potosína.

Disponible en:

https://books.google.com.co/books?id=pp1TliD_uNUC&printsec=frontcover&dq=politica+fiscal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjD2fHLhs7jAhUCvFkKHUuCDtcQuwUIMDAB#v=onepage&q=politica%20fiscal&f=false

Quiguanas, A, y Guzmán, A. (2018). *Análisis de la percepción que tienen los microempresarios informales de la ciudad de Palmira sobre la legalización o formalización de sus microempresas en el año 2012* (Tesis de pregrado).

Disponible en: <http://hdl.handle.net/10893/10894>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [2020]: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., Definición de Incentivo [versión 23.3 en línea]. Disponible en: <<https://dle.rae.es>>

Rodríguez, C. (1994). *Adam Smith. La Riqueza de las Naciones*. Disponible en:

<http://ceiphistorica.com/wp-content/uploads/2016/04/Smith-Adam-La-Riqueza-de-las-Naciones.pdf>

Roth, A. (2009) *Políticas públicas, formulación, implementación y evaluación. Iconos (53)* Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5169817.pdf>

Salazar, J. y Chacaltana, J. (2018). *Políticas de Formalización en América Latina:*

Avances y Desafíos. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, FORLAC, Disponible en:

https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_645159/lang--es/index.htm

Torres, J. y Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá, D.C.

Disponible en:

94

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83>

[Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf](#)

Uribe, J. I., Ortiz, C. H. y Castro, J. A. (2006). Una teoría general sobre la informalidad laboral: el caso colombiano. *Economía y desarrollo*.5(2), 213-273. Disponible en: <http://economialaboral.univalle.edu.co/TeoriaGeneral.pdf>

Anexo 1. Encuesta

Esta encuesta se realiza con el fin de analizar los beneficios económicos que brinda el Régimen Simple de Tributación, para las pequeñas y micro empresas formales, ubicadas en el barrio San Pedro de la ciudad de Palmira. La información obtenida será confidencial y usada estrictamente para fines académicos.

1. Actividad económica que desarrolla: _____
2. Desarrolla su actividad como persona: Jurídica _____ Natural _____
3. ¿Tiene empleados? SI ____ NO ____, ¿Tiene afiliados a sus empleados al sistema de seguridad social? SI ____ NO ____
4. ¿Cuenta con sistema de facturación electrónica? SI ____ NO ____, Si la respuesta es NO ¿Estaría dispuesto(a) a implementarlo? SI ____ NO ____
5. Sus ingresos en el año 2018 estuvieron:
 - Entre \$46'418.000 y \$750'000.000 ____
 - Entre \$1.500'000.000 y \$2.741'600.000 ____
 - Entre \$750'000.000 y \$1.500'000.000 ____
 - No aplica ____
6. ¿Cuenta con un cupo crediticio con alguna entidad financiera? SI ____ NO ____, Si la respuesta es NO ¿Está interesado(a) en acceder a un crédito? SI ____ NO ____
7. ¿Liquida los siguientes impuestos?
 - Renta SI ____ NO ____
 - Impuesto al consumo SI ____ NO ____
 - IVA SI ____ NO ____
 - ICA SI ____ NO ____
8. ¿Cuánto pagó de impuestos durante el año 2018?
 - Renta _____
 - Impuesto al consumo _____
 - IVA _____
 - ICA _____
9. ¿Ha recibido información sobre el nuevo Régimen Simple de Tributación y sus beneficios? SI ____ NO ____
10. De acuerdo a la información obtenida por agentes externos y/o por el encuestador, estaría usted interesado en acogerse al Régimen Simple de Tributación. SI ____ NO ____

Anexo 2. Fotografía establecimiento publicitario



Anexo 3. Fotografía taller mecánico y comercialización de repuestos y accesorios para motocicletas



Anexo 4. Fotografía almacén de ropa y accesorios



Anexo 5. Listado de empresas proporcionado por la Cámara de Comercio de Palmira

CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRÍCULA	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FIC MATRÍCULA	FIC RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	Ciudad	Teléfono	EMAIL COMERCIAL	SECTOR	CRU	ACTIVIDAD	EMPLA DOS	ACTIVO TOTAL
126026	OSUNA RAMOS HÉCTOR FABIAN		1113654831	20190712	20190712	CL 37 NRO 13-79	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3188130051	fabian.osuna0131@gmail.com	G	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	1	6.500.000
124828	ORTEGA ALVAREZ ELIO YAN-LE		52309034	20190227	20190227	CRA 19 NRO 36-64	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3153048631	diana.genu30@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	2	6.500.000
124532	CARDONA GIL JORGE ANGELLO		94392754	20190206	20190206	CR 19 N° 37 - 50	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3172314641	jordisuravardon@gmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	2	6.500.000
32131	GUTIERREZ ANAIS GUILLERMO		16237695	20180705	20190318	CL 35 NO. 11-78	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2728294	anisguillermoh@hotmail.com	G	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	0	6.500.000
124826	PINCHAO BURGOS LUIS FRANCISCO		1113648231	20190227	20190227	CR 19 NRO 38-43	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3182784403	luisfrancisco@gmail.com	G	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	1	6.500.000
126504	SANCHEZ MORENO JORGE LUIS		1113653564	20190619	20190619	CL 36 N° 16 - 35	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3187455060	orgasiento@gmail.com	G	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	1	6.500.000
113313	OROSCO RODRIGUEZ LUIS EDUARDO		93419912	20160303	20190318	CALLE 37 NO. 13-45	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3117411366	luisduardo.orosco.feo@gmail.com	G	4721	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	1	6.600.000
122374	FRANCO RIOS RODOLFO		94230330	20180627	20190403	CR 19 NO 34 - 02	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3113411830	rodrif1630@hotmail.com	G	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0	6.600.000
318415	CLAROS MANABARRAZ FRANCETH		1117806333	20170724	20190318	CR. 19 37-104	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2760624	franceth1@gmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0	6.700.000
115654	PINEDA PINEDA JENNY FAN-LE		38603423	20181013	20190623	CR 19 N. 39-46	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2725545	jenajna827@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	3	6.845.000
83722	RESTREPO SAAVEDRA ELIANA		66782687	20080310	20190328	CR 19 NO. 39-46	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2757820	elianaes@hotmail.com	G	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0	6.950.000
118945	BOLIVAR GADÓREZ ANDRÉS RODRIGO		1113648477	20170914	20190715	CR 19 Nro. 38-38	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3177806308	andresbolivar0815@gmail.com	G	4543	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0	7.000.000
113440	TEZ GOMEZ SANTIAGO		1113683540	20160315	20190323	CR 19 NRO 33-76	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2841470	santiego@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0	7.000.000
50244	CRUZ VILLA GLORIA ESTELA		31177737	20130718	20190323	CL 35 NRO 16-37	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2879118	glenn0711@gmail.com	G	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	0	7.000.000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por los mismos al momento de matricularse o renovarse".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FECHA MATRICULA	FECHA RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	Ciudad	TELEFONO	EMAIL-COMERCIAL	SECTOR	CIU	ACTIVIDAD	EMPLADOS	ACTIVO TOTAL
123001	CESPEDES GALEANO JOSE ALFREDO		94191120	20180829	20190129	CR 16 39 05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3127505198	whimsa2109@hotmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	2 120 000
115772	VELASQUEZ GALEANO MONICA ANGELA		294876377	20161023	20191005	CR 11 NO 36-80	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28186798	andrea.estilista@outlook.com	G	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puntos de venta o mercados	1	2 250 000
117011	PARRA QUINTERO JESUS ACARDO		66262017	20170114	20190214	CARRERA 34A NRO. 34 - 33	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3157765433	balinera10@hotmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0	2 300 000
124813	RAMOS LENS LILIANA		66878138	20190227	20190227	CL 37 N° 10 - 56	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3218149719	es3v3n570@gmail.com	G	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	1	2 500 000
109572	GOMEZ GUTIERREZ RICARDO LEON		162796277	20150130	20190426	CR 19 N° 35 - 45	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3178511810	lwen0115@hotmail.es	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	1	2 500 000
957222	VILLANUEVA MOLINA JOSE DAVID		14701500	20110817	20190329	CR 19 NO 40-76	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3014627085	davidvillanueva72@hotmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1	2 610 000
100075	VIDAL SUAREZ SHARLEY		31178768	20121016	20190327	CL 36 N° 15-11	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3148853341	londondal@hotmail.com	G	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	0	2 880 000
125745	GONZALEZ VARELA NELSON GIOVANNY		16278181	20190425	20190425	CL 34 A N° 13 - 42	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3217828515	gonzalezgig@hotmail.com	G	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puntos de venta o mercados	1	3 000 000
127746	SOLANO GUZMAN CLAUDIA YANETH		30339864	20180609	20190322	CALLE 35 NO 38-03	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3103709185	geraldinemartinezsolano@gmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	3 003 000
111004	LOPEZ PEREZ VIVIANA ANDREA		29684655	20150619	20180113	CR 19 N° 39-12	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3172605235	aviana0121@gmail.com	G	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	0	3 610 000
71753	NAVA HAYIA LUIS FERMAN		162700351	20090706	20190515	CL 37 NO 13-49	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28497316	actorhugonava2012@gmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	3 300 000
127637	CHAPAL GARCIDO ALF JUANITA VIVIANA		1113644732	20181025	20190320	CRA 12 N 35-03	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3155386634	chalechagal@gmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	3 400 000
54593	PONCE LOPEZ NORHA		66758495	20070621	20190227	CRA 16 NO 16-03	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2854295	hectorcarreav5566@hotmail.com	G	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	1	3 450 000
28554	VELEZ VALENCIA FANNY AMPARO		31272757	19930909	20190326	CR 18 NO 36-47	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2866360	alfavelaz@hotmail.com	G	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	0	3 450 000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRÍCULA	RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FECHA MATRÍCULA	FECHA RENOVACIÓN	DIRECCIÓN	BARRIO	Ciudad	TELÉFONO	EMAIL-COMERCIAL	SECTOR	CIU	ACTIVIDAD	EMPLADOS	ACTIVO TOTAL
126102	JIMENEZ CASTAÑEDA JOSE LUIS		1114821693	20190606	20190606	CL 39 NRO 15A-24	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3116382465	carlomaguijimenez@gmail.com	G	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	1	1 000 000
125328	MORENO LOZANO ADRIANA		66760251	20190128	20190328	CL 35 N° 15 - 72	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3197591580	adriana22@gmail.com	G	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	1	1 000 000
120073	MINA ZUÑIGA CARMEN ELISA		31178094	20180119	20190304	CR 16 NRO 35-20	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28752392	carla130@hotmail.com	G	4734	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	1	1 050 000
122570	CARMONA SERNA LINDA		41262496	20180725	20190307	CALLE 35 NO. 14 - 80	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3148856444	lindacarmonaserna1919@gmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	1 100 000
110160	HURTADO ARBOLEDA DOÑA AUCIA		25717799	20090107	20190326	CL 37 NRO 9-04	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2867845	doris0203@hotmail.com	G	4772	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0	1 410 000
125479	PARRA OSPINA LILIANA		29705521	20190417	20190417	CAR 19 NRO 37-47	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3218444776	lily02713@hotmail.com	G	4545	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	1	1 521 000
27808	GARCIA GUTIERREZ DIEGO JOSE		94314108	20131018	20190316	CRA 19 NO 36-34	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3839533	mbangurosmanines@gmail.com	G	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	1	1 800 000
9249	LOAÑO RAMIREZ RODRIGO ANTONIO		16257821	19830420	20190403	CRA 15 NRO. 35 - 69	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2700445	antonio27@hotmail.com	G	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	1	1 850 000
98106	ROMERO RAMIREZ MARCO TULIO		16274398	20120420	20190130	CL 38 N° 18-28	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2873354	cruzhelmar@yahoo.es	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	2	1 850 000
120699	DUARTE DIAZ CATHERINE		29627380	20180119	20190315	CR 19 NRO 37-74	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3154226958	carla011@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0	1 850 000
72487	SANTA HINCAPIE JUAN CARLOS		6525543	20050816	20190309	CR 15 NO. 36-05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28105738	luis.gabriel.2@hotmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	1 900 000
70200	SANTA HINCAPIE EDUARDO		94321952	20050406	20190305	CL 34 NRO. 14-78	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2754342	luis.gabriel.2@hotmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	1 900 000
77518	ESCOBAR AGUILERA EDDY JOHANNA		1144128421	20180723	20190424	CL 37 N° 10-19	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3158319393	eddyagui@gmail.com	G	4772	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	1	2 000 000
35799	RAMIREZ GARCIA HENRY DARLEY		16251151	19940407	20190329	CL 39 NRO. 11A-05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2849127	henry.darley.ramirez@hotmail.co	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	2 050 000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA												
MATRICULA	RACION SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FEC. MATRICULA	FEC. RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TEL.FONO	E-MAIL COMERCIAL	SECTOR	CIIU
136906	PEREA MONTILLA CARLOS HERMAN		16371904	20170307	20190306	CALLE 37 NO. 13-62	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3164845424	carhperema@hotmail.com	G	4763
117950	VILEZ CARVAJAL LUIZ ELIANA		31713463	20171509	20190329	CRA 19 NRO 40-21	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2812661	anyel813739@hotmail.com	G	4752
116344	IZLAND RAYO NO.8 FRT		6645443	20170120	20190129	CRA 19 NR 36 - 57	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3166482430	dianamarcela_0304@hotmail.com	G	4541
7058	MORENO AGUIA ARIANA DEL SOCORRO		29634526	20050331	20190328	CRA 13 NO. 36-91	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2701987	adsonomoro@yahoo.com	G	4773
91112	MORALES GRANADA EDUARDO ANDRÉS		94389564	20101115	20190329	CRA 19 NRO 38-26	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2701805	edwardandres@hotmail.com	G	4752
10915	GOGOT DIAZ CARLOS ARTURO		14252960	20150109	20190322	CRA 18 NO 37-12	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2701187	huanamoro25@hotmail.com	G	4541
9541	ROS PABON CARLOS ANDRÉS		94491287	20110715	20190322	CRA 19 NO 40-50	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28644872	cloncomotopalmira@gmail.com	G	4541
114071	JARAMILLO SANCHEZ LUISA		16261440	20181228	20190509	CRA 19 NO 35 - 28	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2713043	edgar_jara@hotmail.com	G	4541
9579	MORALES PATIÑO HECTOR DANIEL		64254502	20160222	20190328	CRA 19 N° 36-50	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2830421	julianmoraartana@gmail.com	G	4541
105892	SOEVERY MARIN LILIAM YANETH		31155317	20140227	20190328	CRA 19 N° 34 - 73	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2855357	muldrogospalmira@outlook.com	G	4773
82406	CALLE MARTINEZ EDWIN ANDRÉS		14796084	20071116	20190328	CRA 19 NRO 38-62	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3155460643	edwinandrescalle@hotmail.com	G	4541
43913	GAZA MARTINEZ ANA ROSA		31171109	20031127	20190313	CRA 19 NO 33-71	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2743107	hienrietasar_gaza@gmail.com	G	4541
98527	TORRES VILLANUEVA JESSIE LILIAM		1118344579	20126606	20190315	CRA 19 NRO 37-96	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	27432727	memodunung@hotmail.com	G	4541
87935	PAJACOFF VIVAS ARIETTA ALFONSO		94312593	20071093	20190304	CRA 19 NRO 37-56	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2815348	carplatipalmira@hotmail.es	G	4774

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA												
MATRICULA	RACION SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FEC. MATRICULA	FEC. RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TEL.FONO	E-MAIL COMERCIAL	SECTOR	CIIU
176102	JIMENEZ CASTAÑEDA JOSÉ LUIS		1114821691	20190606	20190606	CL 39 NRO 15A-24	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3116182465	carlosjimenezcasta@gmail.com	G	4729
125738	MORENO LOZANO ADRIANA		66760251	20190328	20190328	CL 35 N° 15 - 72	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3175915580	adriana27@gmail.com	G	4724
120073	MINA ZUÑIGA CAMILIN ELISA		31178094	20180119	20190204	CRA 16 NRO 35-70	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2875292	jussita1306@hotmail.com	G	4724
125735	GARMONA SERNA ESTERDA		41262496	20180725	20190307	CALLE 35 NO. 14 - 80	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3148626444	resnedacarmonaserna1919@gmail.com	G	4711
110183	HURTADO ARBOLEDA DOÑA AUCIA		25717799	20090107	20190326	CL 37 NRO 9-04	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2867645	dorita2018@hotmail.com	G	4773
125675	PARRA OSPINA JULIANA		297205521	20190417	20190417	CRA 19 NRO 37-47	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3218444776	luis20713@hotmail.com	G	4645
27808	GARCIA GUTIERREZ DIEGO JOSE		94334308	20111018	20190328	CRA 19 N. 36-24	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2810952	mbanguaromartinez@gmail.com	G	4542
9249	EDUARDO RAMIREZ RODRIGO ANTONIO		16257821	19830420	20190401	CRA 15 NRO. 35 - 69	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2700445	antonio22@hotmail.com	G	4520
98109	ROMERO RAMIREZ MARCO FELIX		16274398	20120420	20190130	CL 38 N° 28-28	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2873354	cruzshenar@yahoo.es	G	4752
120059	DUARTE DIAZ CATHERINE		29672680	20180119	20190315	CRA 19 NRO 37-74	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3154126958	jussita131@hotmail.com	G	4752
72481	SANTA HINCAPIE JUAN CARLOS		6525543	20050816	20190205	CRA 15 NO. 36-05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28109529	luis.gabriel.3@hotmail.com	G	4711
70260	SANTA HINCAPIE EDUARDO		94321952	20050406	20190205	CL 34 NRO. 14-78	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2754342	luis.gabriel.2@hotmail.com	G	4711
727518	ESCOBAR AGUILERA LEIDY JOHANNA		1144128421	20180723	20190424	CL 37 N° 10-19	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3158313910	abogadaviv-escobar@outlook.com	G	4772
101391	RAMIREZ GARCIA HENRY DARLEY		162511551	19940407	20190329	CLL 39 NRO. 11A-05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2891121	henry.darley.ramirez@hotmail.co	G	4711

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FECHA MATRICULA	FECHA RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TELEFONO	EMAIL COMERCIAL	SECTOR	CHI	ACTIVIDAD	EMPLA DOS	ACTIVO-TOTAL
126162	JIMENEZ CASTAÑEDA JOSE LUIS		1114821693	20190606	20190606	CL 39 NRO 15A-24	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3116382455	carlosjimenez@gmail.com	G	4739	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general) bebidas y tabaco	3	1.000.000
125318	MORENO LOZANO ADRIANA		66762051	20190130	20190130	CL 35 N° 15 - 72	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3175915580	adriana27@gmail.com	G	4734	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	1	1.000.000
120071	MUNA ZUÑIGA CARMEN ELISA		31178094	20180119	20190104	CR 16 NRO 35-70	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2875393	carla130@hotmail.com	G	4734	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados	1	1.050.000
122570	CARMONA SERNA EMILDA		41262496	20180725	20190107	CALLE 35 NRO. 14 - 80	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3148636444	esnedacarmona1919@gmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	1.100.000
110181	HURTADO ARBOLEDA DORA AUCIDA		25717799	20090107	20190326	CL 37 NRO. 9-04	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28676451	dorta2010@hotmail.com	G	4779	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0	1.410.000
125471	PARRA CEPINA JULIANA		29705521	20190417	20190417	CAR 19 NRO 37-47	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3218444776	luis20711@hotmail.com	G	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	1	1.521.000
27808	GARCIA GUTIERREZ DIEGO JOSE		94314108	20111018	20190326	CRA 19 N. 36-24	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2830552	mbangurosmarines@gmail.com	G	4542	Mantenimiento y reparaciones de motocicletas y de sus partes y piezas	1	1.800.000
92140	LONDOÑO RAMIREZ RODRIGO ANTONIO		16757821	19830430	20190401	CRA 15 NRO. 35 - 69	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2700445	luis2072@hotmail.com	G	4530	Mantenimiento y reparaciones de vehículos automotores	1	1.850.000
98109	ROMERO RAMIREZ MARCO TULIO		16274398	20120420	20190130	CL 38 N° 18-28	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28733554	crushelmar@yahoo.es	G	4751	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	2	1.850.000
120069	DUARTE DIAZ CATHERINE		29672580	20180119	20190315	CR 19 NRO 37-74	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3154236958	viviana151@hotmail.com	G	4751	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0	1.850.000
72481	SANTA HINCAPIE JUAN CARLOS		6525547	20050816	20190205	CR 15 NRO. 36-05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2810570	luis gabriel 2@hotmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	1.900.000
702620	SANTA HINCAPIE LEONARDO		94321952	20050406	20190205	CL 34 NRO. 14-78	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2754342	luis gabriel 2@hotmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	1.900.000
722538	ESCOBAR AGUILERA LEON JOHANNA		1144128421	20180723	20190424	CL 37 N° 10-19	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3158319352	alegalvadoescobar@outlook.com	G	4772	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	1	2.000.000
30199	RAMIREZ GARCIA HENRY DARLEY		162511551	19940407	20190329	CL 19 NRO. 11A-05	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2849121	henrydarleyramirez@hotmail.co	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	2.050.000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FECHA MATRICULA	FECHA RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TELEFONO	EMAIL COMERCIAL	SECTOR	CHI	ACTIVIDAD	EMPLA DOS	ACTIVO-TOTAL
117383	CAICEDO MORALES NICHOLAS		94542993	20170515	20190327	CL 10 36 16	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3218450370	honoriamorales@hotmail.com	G	4751	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0	3.500.000
116094	HERNANDEZ GONZALEZ DENNIS ROGER		1344541251	20161130	20190410	CR 19 N° 36-37	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3113467580	ruben164@gmail.com	G	4530	Comercio de partes (autopartes) y accesorios (tújos) para vehículos automotores	1	3.600.000
83565	GIRALDO GARCIA MARIA FANNY		41647197	20080326	20190704	CL 38 NRO. 14A-01	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	28671657	da-bian1989@hotmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	3.600.000
99271	OSORIO VALENCIA ROSA ELENA		66993162	20120831	20190318	CL 35 NRO. 11-79	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	4764929	miquelangelgarcia@gmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	4.000.000
61301	SALCEDO MARIA HEZLA ARANCO DE		31150046	20030913	20190308	CRA 14 NRO. 39-23	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2843288	diagonalmariahezel@hotmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	4.000.000
52781	RAMIREZ CAICEDO LUIS HENRICO		6294556	20010116	20190327	CL 36 NRO. 18-41	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3164252768	martha1055@hotmail.com	G	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	5	4.060.000
751187	ROMAN MILLAN MARIA DEL CARMEN		66751159	20060419	20190327	CL 37 NRO. 17 A-04	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2761252	maria.roman077@hotmail.com	G	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	1	4.100.000
95144	PAION CAICEDO RUBELA		29690849	20110620	20190103	CL 69E - 26 A 127 ALAMEDA	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2839448	edisonrubela@hotmail.com	G	4731	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0	4.100.000
87653	ROMANCIO ALVAREZ JOSE JAIME		36435237	20090318	20190202	CRA 13 NRO. 38-49	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3128112062	jaimel@hotmail.com	G	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	1	4.350.000
89902	ORDONEZ PRADO ROMULO		162420927	20091106	20190214	CL 16 NRO. 37-76	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3117800270	teddypolzon@hotmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1	4.400.000
69911	ZOBARELLA LUIS MARIO		16279365	20050311	20190327	CL 16 NRO. 15-74	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2731506	dingualparquepalmyra@gmail.co	G	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0	4.400.000
112062	HIGUITA CASTRO MARIA LADY		21151860	20151007	20190128	CR 19 NRO. 36-74	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2734392	marialady0106@hotmail.com	G	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	1	4.500.000
142502	SOTO VALENCIA FABILO		16261846	19850613	20190327	CL 19 NRO. 18-20	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	27021156	fernandacampo1996@gmail.com	G	4530	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	1	4.555.000
83496	VALENZUELA MANHECHA CARLOS ALBERTO		16266407	20080223	20190327	CL 19 NRO 39 - 37	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3177583163	pintamotos2011@hotmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2	4.700.000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FIC MATRICULA	FIC RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TELEFONO	EMAIL COMERCIAL	SECTOR	CIU	ACTIVIDAD	EMPL. EDP	ACTIVO TOTAL
6370	GRSALES BENJUMEA MARIA HORACIA		66774992	20030716	20190104	CL 37 NRO. 14-78	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3146166780	elena.9@hotmail.es	G	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (ver en general) bebidas y tabaco	2	4.700.000
27837	GRALDO MARIÑO JOSE IVAN		36754308	19930678	20190420	CL 36 NRO. 13-55	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3174344706	eduardograldo3@gmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	1	4.865.000
69630	HABIDO ESCOBAR ROBINSON		94325666	20050302	20190110	CL 35 NRO. 18-36	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3168366684	nancy.gere@hotmail.com	G	4530	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6	5.000.000
116434	HAUGOZA MARULANDA IVIANA		29678757	20170126	20190127	CRA 19 N° 39 - 96	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3156601039	lorosaltjevi@gmail.com	G	4530	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	1	5.000.000
92266	ARBOLEDA AGUILAR JULIAN ANDRES		16985816	20150706	20190618	CARRERA 19 N° 43-13	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3183448362	julianarboleda2006@gmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1	5.000.000
69865	BARROS PULGARIN DIEGO HERNAN		16769917	20050309	20190118	CR 19 NO. 34A-18	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3103904163	diego@live.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1	5.000.000
105969	CEBALLOS CORRALES EDDY JOHANA		3700148035	20170130	20190120	CR 19 N° 39-36	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3177206088	edkaymayra1567@gmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1	5.350.000
108126	QUARTE RAMOS LADY LATHANA		1113629596	20140916	20190328	CR NO. 39 - 92	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3145456901	danielmarlen70@hotmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1	5.500.000
89473	CORRAL CHAMORRO ALFA PRINCESA		29663456	20090918	20190328	CL 37 NO. 15-45	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3146314960	myprincesa28@hotmail.com	G	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	1	5.500.000
106539	VALENCIA LOA HECTOR FABIO		70112805	20140424	20190114	CR 13 Nro. 35-25 APTD Nro. 4	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3166727373	hector_353valencia@hotmail.co	G	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos puentes de venta o mercados	0	5.500.000
113273	CAICEDO HERNANDEZ JOSE EDISON		6389867	20160229	20190218	CARRERA 14 NO. 38-04	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2877480	chumylancaster@hotmail.com	G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	1	5.700.000
133362	GARCIA VELASQUEZ ISABEL CRISTINA		41872657	20160308	20190318	CARRERA 19 N° 33-34	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3172313862	naturalproductosdelmundo@gmail.com	G	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	1	5.797.000
106756	CORTES ACOSTA ANGEL ANGEL		1113665694	20140508	20190314	K 19 38 42	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2841395	miqueludary@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6	5.900.000
100181	VARGAS CALDERON CARLOS JILIO		1113639487	20121023	20190318	CR 19 N° 36-14	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3148775584	lides2022@hotmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes piezas y accesorios	1	6.000.000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA															
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FIC MATRICULA	FIC RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TELEFONO	EMAIL COMERCIAL	SECTOR	CIU	ACTIVIDAD	EMPL. EDP	ACTIVO TOTAL
28120	HERNANDEZ ELVA MARIVEL DE		31420218	19910727	20190405	CR 19 NO 40-51	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2778914	lucygonzalezpalmira@hotmail.com	G	4712	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	1	17.500.000
49993	OSAMPO CEDEÑO YOLANDA		29647598	20050706	20190713	CR 19 NRO. 16-66	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2708440	emmy.murillo@hotmail.com	G	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (bujes) para vehículos automotores	2	21.500.000
127073	FLOREZ DE ARANA MARIA CELITO		296766477	20180321	20190405	CR 19 NO 40-91	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2723152	rosauramuel6@gmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1	25.100.000
92409	SALINAS TACUMA LUZ ADRIANA		31911234	20100824	20190710	CR 19 NO. 19-60	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2759483	mugacommex cald@gmail.com	G	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3	25.500.000
66293	FLOREZ HERRERA JOSE RAUEL		94309344	20060206	20190327	CRA 19 NO 34-79	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2728194	roaueledcontabilidad@hotmail.co	G	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	1	32.100.000
15616	HOLGUIN CAMACHO EVERETH		16278645	20030815	20190326	CR 19 NRO 35-54	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2729306	raunorgarza1961@hotmail.com	G	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (bujes) para vehículos automotores	2	85.500.000
5051	SAAZ MARTINEZ PEDRO PABLO		14913528	19780428	20190326	CR 19 NO. 16-72	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2755812	16@hotmail.com	G	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	1	99.900.000
84984	HERNAN ARAUJILLO MONICA ANICITA		66782034	20080701	20190326	CR 19 NO. 14A-38	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3116500054	monibay@hotmail.com	G	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (bujes) para vehículos automotores	6	40.247.154
97945	TORRES BECERRA CARLOS ALBERTO		16888130	20130926	20190326	CR 19 NO. 40-56 LOCAL 2	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2818384	carl888@yahoo.es	G	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	6	47.168.000
64803	CARDONA VALENIA DIEGO JAVIER		16275540	20050805	20190405	CL 39 NRO. 16-60	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2862779	deval2@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	2	54.951.367
154117	IMPORTADORA ROMA MAY S	OSAMPO OLIVIANA ENRIK	900654546	20180913	20190405	CRA 19 N° 33 - 86	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2851344	importadoraroma-om@hotmail.com	G	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (bujes) para vehículos automotores	1	106.845.600
91534	SAAZ MARTINEZ CONRADO		28427698	19960313	20190405	CR 19 N° 41 - 23	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2712923	melvickont@ yahoo.com.ar	G	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	4	209.973.787
102797	CANCOS Y ACCESORIOS CAMA MOTUS S.A.S	OSAGO PEREZ DIEGO FERNANDO	9006275936	20130617	20190405	CR 19 NRO. 39 - 46 LOCAL 3	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2717502	osaf702@hotmail.com	G	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (bujes) para vehículos automotores	6	218.118.710
16792	ALUMIER DEL PACHICO LTDA	ARNOLDO JORDAN GUZMAN PARRA	8750030564	20081129	20190327	CR 19 NO. 35-27	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2747580	alumbierpachicocontabilidad@hotmail.com	G	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6	217.875.000

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovar".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA												
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	REC. MATRICULA	REC. RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TELEFONO	EMAIL/COMERCIAL	SECTOR	CIU
233659	ARRIENADO RONCANCIO GLORIA ESTELLA		24791120	20130122	20190130	CRA 19 NO. 38-54	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2871427	lroncano1@hotmail.com	G	4759
57381	AROLA VELASCO NICTOR FABIAN		94329546	20131002	20190329	CL 34 N° 15-135	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2749489	ulucos@hotmail.com	G	4799
119437	BAJAS GARDONA MIGUEL ANGEL		4617290	20171031	20190402	CR. 19 Nro. 33-73	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3112879304	miguelbaj30@gmail.com	G	4763
	GIRALDO MARINO LUIS HERENANDO		56254593	20050628	20190421	CL 87 NO 31-13	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2784544	adriadgiraldo3@gmail.com	G	4731
121404	MARIN RIOS ANGIE VANESA		1151968120	20180417	20190401	CR 19 NRO 38-30	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3178823677	ange2730@hotmail.com	G	4754
127116	PALTA GUERRERO MARIA ALEJANDRA		1133627563	20180613	20190401	CR 19 NRO 40-13	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	321531791	renepal87@outlook.com	G	4541
127117	VALENCIA HERNANDEZ SANDIA LORENA		29670760	20180613	20190329	CR 19 NRO 40-02	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2840240	sandvalencia11@gmail.com	G	4541
127383	CEDEÑO VIEIRA MARIA FABIOLA		33145554	20180815	20190403	CR 19 N° 35 - 40	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3234952157	veranarafabiola@gmail.com	G	4719
127385	VERGARA ARROYO ADRIANA CECILIA		1130648204	20160108	20190327	CRA 19 NRO 34-33	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3122188996	adriane113@hotmail.com	G	4772
69710	GARDONA AVALO LUZ MILEY		29690707	20050301	20190314	CL 37 NO. 19-63	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2843382	luz634@gmail.com	G	4541
118063	ALZATE ALZATE URBANO		6525536	20170621	20190727	CARRERA 16 NRO. 37-48	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3117485057	luzanegarcia30@hotmail.com	G	4711
127243	TAMAYO LOZANO MARIA FERNANDA		31499121	20180802	20190318	CL 35 N° 18 - 18	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3218057578	mfernandaa210@gmail.com	G	4721
127295	VIDAL ACEVEDO CLAUDIA MARCELA		1133540756	20180837	20190722	CL 37 NRO 16A-22	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3164442004	vidalacm99@hotmail.com	G	4773
120488	HERNANDEZ RODAS GIFFERSON		80245584	20180214	20190311	CR 19 NRO 39 - 04	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3118183099	valentinorodas0021567@gmail.com	G	4541

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovarse".

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA												
MATRICULA	RAZON SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	REC. MATRICULA	REC. RENOVACION	DIRECCION	BARRIO	CUIDAD	TELEFONO	EMAIL/COMERCIAL	SECTOR	CIU
127381	SALCEDO CASTRO ALEXANDER		94314819	20181121	20190329	CL 39 NO 11 - 17	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3167609931	alexsalcedo23@gmail.com	G	4711
123444	MUÑOZ CUEPENTES ADRIAN ALBERTO		94323164	20181009	20190329	CL 34 N° 17 - 82	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3163841814	adrianmu201@hotmail.com	G	4712
98314	ARENAS DIAZ GÓMEZ CARLOS ALBERTO		1113693836	20170514	20190329	CL 43 35-65	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3167525424	larenasd@hotmail.com	G	4771
76133	MORENO BENITEZ MARIA GUADALUPE		11175333	20060616	20190328	CR 19 NO 39-20	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	27271777	mariaandrea201@hotmail.com	G	4753
743163	CAMPO ISAZA WILMAR DE JESUS		94015011	20060216	20190326	CL 35 NRO. 11-07	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	2808216	danifernandes@hotmail.es	G	4711
111710	BETANCOURT ARISTIZABAL MARY SABEL		1144028481	20150828	20190327	CL 36 NRO. 17-79	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3164428183	mary19881@hotmail.com	G	4719
121526	VALENCIA AGUIRRE JOHN JAIRO		1113633800	20180423	20190323	CL 37 NRO 11A-10	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3143269738	johnvalencia27@outlook.com	G	4530
125183	HENAO SANCHEZ JAIME ANDRES		1107507324	20190319	20190319	CR 19 NRO 39-47	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3174374191	jaimemahendrea@hotmail.com	G	4541
125029	HERDIA ANDIA DIEGO FERNANDO		1133657051	20190311	20190311	CR 19 NRO 35-70	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3185044045	diego2121@hotmail.com	G	4541
124855	GONZALEZ JOHN JAIRO		14693627	20190301	20190301	CR 19 N° 35 - 50	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3114302993	john376@hotmail.es	G	4541
110761	AGUDELO ALARCON JORGE MARIO		1113630919	20190527	20190322	CR 19 NRO 38-14	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3114830100	agudelomario30@hotmail.es	G	4541
127205	GOMEZ CASTAÑO CARLOS ANDRES		6393458	20190722	20190722	CR 19 NRO 40 - 48	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	311786616	miquelcastano2726@hotmail.com	G	4711
124319	SERNA CASTAÑEDA BERENAZDA		29670955	20190227	20190227	CR 15 NRO 38-09	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3108251663	nsamario90@hotmail.com	G	4711
1275047	AVENDAÑO GARATEJO GIOVANNY		94331963	20190311	20190311	CL 36 N° 9 A- 66	00094 - SAN PEDRO	76520 - PALMIRA	3165271385	giovannegaratejo@gmail.com	G	4721

NOTA: "La información suministrada en los listados, corresponde a las empresas registradas en la Cámara de Comercio de Palmira y a los datos suministrados y actualizados por las mismas al momento de matricularse o renovarse".